TOMO CLIV Pachuca de Soto, Hidalgo 26 de Abril de 2021 Ordinario Núm. 17





LIC. OMAR FAYAD MENESESGobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ

Director del Periódico Oficial



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México





SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo Decreto Número 703 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos d	e Niñas	S
Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.		3

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo. - Convenio de Coordinación del Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP".

Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. - Acuerdo que contiene el Código de Conducta.

17

Universidad Politécnica de Pachuca.- Acuerdo que contiene el Código de Conducta.

27

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Seis, se crea el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo (CEAVIF Tulancingo), con el rango de Dirección, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la cual contará con las áreas siguientes: Coordinación Operativa; Módulo de Atención Telefónica; Oficina de Recepción y Valoración; Módulo de Atención Profesional, y Albergue Inicial.

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Siete, aprueba la colocación de una estatua del señor Robert Athenour, en reconocimiento a sus valiosas acciones en favor de la población y de la ciudad y municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

43

AVISOS JUDICIALES 46

AVISOS DIVERSOS 72

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETONUM. 703

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 119 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 41/2018.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Areli Maya Monzalvo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 125/2019.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de junio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 154/2019.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN TODAS APLICABLES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por los Diputados Rafael Garnica Alonso y José Luis Muñoz Soto, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 457/2020.

QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 100 BIS 7 Y 100 BIS 8 Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO. RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, presentada por la Diputada Lisset Marcelino Tovar, integrante del Grupo

Legislativo del Partido de MORENA; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **458/2020**.

SEXTO. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO DEL DERECHO A LA SANA ALIMENTACIÓN QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por los Diputados Raymundo Lazcano Mejía, Noemí Zitle Rivas y Salvador Sosa Arroyo, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 459/2020.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Susana Araceli Ángeles Quezada, integrante del Grupo Legislativo de MORENA dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Diputado Víctor Osmind Guerrero Trejo, integrante de Diputación Permanente; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 462/2020.

OCTAVO. En sesión ordinaria de fecha 19 de agosto del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala y el Diputado Crisóforo Rodríguez Villegas; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 465/2020.**

NOVENO. En sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 13, EL CAPÍTULO CUARTO BIS Y LOS ARTÍCULOS 34 BIS, 34 TER Y 34 QUATER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 487/2020.

DÉCIMO. En sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 594/2020.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión de fecha 17 de febrero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY PARA LA FAMILIA AMBAS DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía y el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 614/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es de expresar que coincidimos sustancialmente con lo mencionado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva, definiendo que se trata de una serie de reformas y adiciones a la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO. En este contexto, se identificó el objetivo de cada una de ellas y que consiste en realizar actualizaciones al cuerpo legal para contar con una normativa más acorde con los retos actuales y tiempos sociales, atendiendo diferentes problemáticas que viven las niñas, niños y adolescentes hidalquenses.

En vista de lo anterior, se reforman diversos artículos del ordenamiento en cita; se garantiza el derecho a la vida y a la salud de todas las niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos cuyos padres muestran oposición a ciertos tratamientos médicos, motivados por sus creencias religiosas; se crea la figura de *Secretaría Ejecutiva* de los sistemas municipales de Protección Integral, estableciendo sus atribuciones; asimismo se le da formalidad a la Unidad de Primer Contacto como una instancia encargada de detectar y dar seguimiento a casos de posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las instituciones correspondientes en los municipios. En cumplimiento al imperativo de garantizar el interés superior de la niñez, se reforma la ley para establecer el derecho de las niñas, niños y adolescentes de mantener contacto cercano, frecuente y directo con sus madres cuando éstas se encuentran privadas de la libertad.

Se incorpora al texto legal el supuesto de *parentalidad asistida*, entendida ésta como el proceso en el que se propician y fortalecen, en quienes ejercen la patria potestad o tutela, las condiciones que satisfacen las necesidades de niñas, niños y adolescentes y contribuyen a su desarrollo integral y armonioso, basado en el ejercicio pleno de sus derechos; se incorpora también el concepto *de violencia contra las niñas, niños y adolescentes;* se establece la obligatoriedad de realizar de forma oficiosa y asequible, las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada; se prevén las medidas de protección urgentes o cautelares para evitar posibles daños a la integridad personal y cualquier tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes y se establece la obligatoriedad de las autoridades de prever sistemas eficaces de reinserción y reintegración social y familiar en casos en los que se atribuya a niñas, niños o adolescentes la comisión de algún delito.

De igual forma, se contempla la armonización con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al establecer el derecho de las personas menores de edad de vivir sin castigos corporales y humillantes, así como la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales de implementar las medidas tendientes a prevenir, atender y sancionar el castigo corporal y humillante.

Ahora bien, respecto de las iniciativas referidas en los Antecedentes Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del presente Dictamen, es de referir que la intención de las mismas es velar por la sana alimentación de la niñez hidalguense, garantizando de esa forma su derecho a la salud y la vida, por lo que se conjuntó en este documento la redacción conveniente respetando de cada una el espíritu que las motiva. En efecto, se adiciona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para todas las niñas, niños y adolescentes hidalguenses.

Cabe referir que, en relación con las iniciativas mencionadas en los Antecedentes Segundo, Cuarto, Quinto y Décimo primero, las cuales promueven también la reforma o adición a otros ordenamientos del sistema jurídico estatal, el presente Dictamen considera únicamente lo concerniente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXXI y XXXII del artículo 4: la fracción XX y la fracción XXI del artículo 13; la fracción VII, la fracción VIII del artículo 46: la fracción XII y XIII del artículo 82; la fracción V y VI del artículo 85; artículo 100 Bis 5; primer párrafo de la fracción I y la fracción II del artículo 102; artículo 134; y la fracción IV del artículo 104 y se ADICIONA la fracción XVII Bis y fracción XXXIII al artículo 4; la fracción XXII y fracción XXIII al artículo 13; el artículo 23 Bis; la fracción IX al artículo 46; la fracción IV bis al artículo 49; la fracción XIV al artículo 82; la fracción VII al artículo 85; el artículo 87 Bis; el Capítulo Vigésimo Segundo Del Derecho a una Parentalidad Asistida y los artículos 100 Bis 7, 100 Bis 8 y 100 Bis 9; el Capítulo Vigésimo Tercero Del Derecho a una Alimentación Suficiente, Nutritiva y de Calidad y el artículo 100 Bis 10; la fracción I Bis al artículo 119; el artículo 134 Bis; un párrafo segundo al artículo 135; y el artículo 135 Bis de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a XVII...

XVII Bis. Parentalidad Asistida: Proceso por medio del cual se propician y fortalecen en quienes ejercen la patria potestad o tutela, las condiciones que satisfacen las necesidades de niñas, niños y adolescentes y contribuyen a su desarrollo integral y armonioso, basado en el ejercicio pleno de sus derechos;

XVIII a XXX. ...

XXXI. UTED: Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño del Estado de Hidalgo;

XXXII.- Trabajo Infantil: actividades económicas remuneradas, o no remuneradas, que impiden que las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años alcancen un desarrollo pleno en su formación educativa, física, emocional, psicológica y social. No se incluyen los quehaceres domésticos realizados en el propio hogar, excepto cuando estos puedan ser considerados una actividad económica:

XXXIII. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de maltrato físico o psicológico, de negligencia en su cuidado o de explotación, incluido el abuso, acoso sexual y toda forma de maltrato establecido en el Artículo 46 de esta Ley.

Artículo 13. ...

I. a XIX...

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación;

XXI. Derecho a una crianza positiva;

XXII. Derecho a una parentalidad asistida: v

XXIII. Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

. . .

Artículo 23 Bis. Las niñas, niños y adolescentes cuyas madres se encuentren internas en un centro de readaptación social, tienen derecho a mantener contacto cercano, frecuente y directo con sus progenitoras, al máximo de posibilidades de cada caso y siempre que no sea contrario al interés superior de la niñez.

Asimismo, las niñas y niños cuyas madres hayan mantenido su guardia y custodia dentro del centro de readaptación social y deban ser separados de las mismas, tienen derecho a que las autoridades penitenciarias garanticen una separación gradual, sensible y progresiva, recibiendo acompañamiento psicológico antes, durante y después del proceso.

Artículo 46. ...

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. - El trabajo infantil, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; y

IX. El castigo corporal y humillante.

...

Artículo 49. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Disponer las medidas inmediatas necesarias, tendientes a garantizar el derecho a la salud y la vida de las niñas, niños y adolescentes, cuyas creencias de sus padres y/o tutores motiven la oposición para que reciban tratamiento médico y/o rehabilitación.

V. a XVIII. ...

Artículo 82. ...

I. a XI. ...

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales;

XIV. Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social, para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas.

Artículo 85. ...

I. a VI. ...

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria, atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos; y

VII.- Que se admitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personal y cualquier tipo de violencia en su contra.

Artículo 87 Bis. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar que en los lugares de tratamiento, centros de internamiento y/o asistencia social de adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, se lleven a cabo eficaces sistemas de reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Artículo 100 Bis 5. El derecho a una crianza positiva implica la prohibición expresa de cualquier medida que involucre castigo corporal o cualquier tipo de violencia como método de corrección o sanción disciplinaria.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a aquellos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligación de sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DERECHO A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA

Artículo 100 Bis 7. El estado reconoce que los padres o en su caso los representantes legales, son los principales responsables de la crianza y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior. En los casos en que los padres o representantes legales no puedan asumir su responsabilidad, el Estado deberá intervenir desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 100 Bis 8 Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, deberán establecer políticas de fortalecimiento familiar dirigidas a madres y padres, para el ejercicio de su parentalidad.

Artículo 100 Bis 9. Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas y privadas ofrecerán orientación, cursos, talleres, servicios de solución pacífica de conflictos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, maternidad y paternidad, entre otros.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SUFICIENTE, NUTRITIVA Y DE CALIDAD

Artículo 100 Bis 10. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en cualquier espacio público, privado o social, ya sea en el hogar, institución educativa, de asistencia social o de salud.

La desnutrición, malnutrición, sobrealimentación y trastornos alimenticios en niñas, niños y adolescentes constituyen un asunto de salud pública para el Estado y los municipios, por lo que en el ámbito de su competencia, deberán crear programas y ejecutar acciones tendientes a brindarles una correcta educación alimentaria y mejoramiento nutricional.

Artículo 102. ...

I. Garantizar la protección de su derecho a la salud y preservación de la vida, así como sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de todas y cada una de sus prerrogativas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

II. Registrarlos dentro de los primeros cuarenta días de vida;

III. a XI.

Artículo 104. ...

I a III. ...

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Artículo 119.

- I.
- a) ...
- b) ...
- c) ...

I Bis. Asumir en suplencia de los padres, la tutela de las niñas, niños y adolescentes para quienes se requiera la autorización de tratamientos médicos de urgencia, cuando las creencias de quienes ejercen la patria potestad motiven que se reúsen a seguir el tratamiento indicado y/o rehabilitación, poniendo en riesgo la salud de la niña, niño o adolescente:

II. a XVI. ...

Artículo 134. Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada por la o el Presidente Municipal, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para la Secretaría Ejecutiva Estatal en el artículo 132 de esta Ley.

La Secretaría Ejecutiva Municipal dependerá orgánicamente de la o el Presidente Municipal, como órgano desconcentrado.

Artículo 134 Bis. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal las siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los integrantes del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- **IV.** Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- **V.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos, sin detrimento de la confidencialidad en los términos de la legislación aplicable;
- **VI.** Apoyar y orientar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- **VII.** Elaborar y administrar el Sistema de Información Municipal y coadyuvar con el Sistema de Información a nivel estatal;
- **VIII.** Promover y realizar estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- **IX.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo y escolaridad;
- X. Informar cada cuatro meses a los integrantes del Sistema Municipal de Protección sobre sus actividades;
- **XI.** Proporcionar la información necesaria para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes en el municipio;
- **XII.** Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- **XIII.** Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;
- XIV. Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en las unidades de primer contacto;
- **XV.** Vigilar la aplicación de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley;
- **XVI.** Las demás que le encomiende la o el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Sistema Municipal de Protección, siempre y cuando se encuentren estrictamente vinculadas con su encargo.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los municipios, el Ayuntamiento deberá asegurar el presupuesto necesario.

La Unidad de Primer Contacto en los municipios detectará y dará seguimiento a casos de posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 135 Bis. El personal que integra la Unidad de Primer Contacto, será nombrado por la o el Presidente Municipal a propuesta de la persona Titular del Sistema Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Gozar de ciudadanía en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura, debidamente registrado;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA PRESIDENTA. RÚBRICA

DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA. RÚBRICA DIPUTADO JORGE MAYORGA OLVERA SECRETARIO. RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. OMAR FAYAD MENESES, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, LA C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- **I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3,inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, en lo subsecuente "Ley General": y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- **I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General": 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Publica, el 16 de julio de 2019.
- **I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **I.4** Para todos efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- **II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40,42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás normativa aplicable.
- **II.2** El C. Omar Fayad Meneses asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a partir del 5 de septiembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 61 y 71 fracciones IX y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Publica para el Estado de Hidalgo, 15 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por la Secretaria de Finanzas Públicas, la C. Delia Jessica Blancas Hidalgo, conforme al nombramiento otorgado el 2 de enero de 2017; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el C. Juan de Dios Pontigo Loyola, conforme al nombramiento otorgado el 21 de septiembre de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3,10 13, fracción II, 15,16 y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Publica para el

Estado de Hidalgo; 5, 6 fracción I, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas; 7 fracción IV del Decreto de Creación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez, sin número, colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Publica, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de los Estados y del Distrito Federal (Cuidad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$203,218,995.00 (Doscientos tres millones doscientos dieciocho mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$50,804,749.00 (Cincuenta millones ochocientos cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$254,023,744.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observado los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental: los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a los dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la" Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA, VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

POR "EL SECRETARIADO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA RÚBRICA C. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA

C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS RÚBRICA

C. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



M.A. VÍCTOR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ, Director General del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, con las facultades que le confiere el Artículo 15 fracción XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos y Artículo 12 fracciones I, XX y XXIII del Decreto y diversos modificatorios por los cuales se crea el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos; y de conformidad al artículo 6 fracción I del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como a los numerales 4 fracción X y 8 de los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece en su Eje Rector 1. "Gobierno honesto, cercano y moderno", particularmente en el 1.2 relativo a "Cero Tolerancia a la Corrupción", el compromiso de esta Administración a sumarse y apegarse a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de prever, detectar y sancionar todas las responsabilidades administrativas; todos aquellos hechos de corrupción y asimismo, fiscalizar, transparentar y controlar los recursos públicos.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 10 de julio de 2017, se emitió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes para la prevención, detención, investigación y sanción de faltas **administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos púbicos,** así como para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, derivado de lo anterior, con fecha 13 del mes de mayo del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que contiene el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el cual tiene por objeto concentrar los principios, valores y reglas de integridad que establecen y delimitan el actuar de los servidores públicos en su puesto, cargo o comisión dentro de la Administración Pública

TERCERO.- Que el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos debe cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, y demás disposiciones que sean aplicables, que implementan la creación de un instrumento que fije los principios, valores, normas y reglas de integridad, así mismo que observe y delimite el actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que se requiere de una declaración formal y legal donde se estipulen los valores y estándares éticos del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos; con la finalidad de coadyuvar en el diseño del marco jurídico que establezca el tipo de normas que rigen el comportamiento de los servidores públicos, para proteger los derechos humanos fundamentales, laborales, medioambientales y prácticas contra la corrupción; así mismo generar las directrices y/o establecer sanciones para aquellos servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, dentro de la Administración pública del Estado de Hidalgo, ejecuten acciones u omisiones que vulneren los principios, valores, normas y las reglas de integridad que se encuentren determinados.

QUINTO.- Que este instrumento es enunciativo más no limitativo, por lo que hace referencia a principios, valores, normas y reglas de integridad que todos los servidores públicos del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos tienen la obligación de observar, los cuales deben alienarse y fortalecerse en el ejercicio de sus funciones, de su cargo o comisión, enfatizando que el comportamiento ético necesario para el desarrollo y desempeño institucional no coarta las facultades que como Organismo Público Descentralizado posee para el cumplimiento de sus objetivos y metas; sino que por el contrario debe coadyuvar al bienestar colectivo; proveyendo, proyectando e impulsando las políticas que en materia de vigilancia, fiscalización, control, evaluación, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción se encuentren vigentes, ya que estos conceptos son características del contexto social actual.

SEXTO.- Que es un compromiso fortalecer los principios y valores que rigen el comportamiento de quienes integramos el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, para eso necesitamos una normatividad complementaria, cuya función sea orientar y dar certeza plena a nuestros servidores públicos sobre el comportamiento ético al que debe sujetarse en el ejercicio de sus funciones, para prevenir conflictos de interés y que delimite su actuación para la operación y el cumplimiento de nuestros planes y programas, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

SÉPTIMO.- Que es necesario asegurar que en el desempeño de nuestras funciones como servidores públicos, se realicen bajo los principios y conductas éticas mínimas requeridas, por lo tanto es indispensable la creación de un Código de Conducta, que constituya los principios, valores y reglas de integridad, que regulen nuestro actuar, siempre fomentando el respeto, y que permita estimular el desarrollo personal y profesional, cuya finalidad siempre será garantizar a la sociedad, el correcto, honorable y adecuado desempeño en la función pública.

OCTAVO.- Que en razón de lo anterior, y de conformidad a los lineamientos legales que así lo requieren, con el objetivo de prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés en este Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, surge la necesidad de hacer del conocimiento general, los principios, valores, normas y reglas de integridad con las que de manera obligatoria deben conducirse todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones que su empleo, cargo, comisión o función dentro de la Administración Pública Estatal amerite, así como de las sanciones y responsabilidades en que se incurran por incumplimiento. Por lo tanto, una vez expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO** 1.- Los artículos contenidos en este Código de Conducta, son de observancia obligatoria para todas las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.
- **ARTÍCULO 2.-** El Instituto tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica y media superior para jóvenes y adultos de 15 años y más en el Estado de Hidalgo. La educación para adultos comprenderá la alfabetización, educación primaria, secundaria, media superior en la modalidad de Preparatoria Abierta; así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas en este sector de la población.
- **ARTÍCULO 3.-** El Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, tiene como misión institucional brindar los servicios de educación básica a las personas jóvenes y adultas de 15 o más años de edad, a través de una propuesta de contenidos curriculares pertinentes, que posibiliten el desarrollo de competencias y habilidades, dando respuesta a las necesidades básicas específicas de aprendizaje de ese sector de la población, mediante una oferta educativa modular, diversificada y flexible, que comprende los niveles inicial, intermedio y avanzado, apoyándose en la solidaridad, aunado con alto compromiso social.
- **ARTÍCULO 4.-** La visión del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, consiste en disminuir el índice de analfabetismo acorde a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) e incrementar la escolaridad de las personas jóvenes y adultas en condiciones de rezago educativo, ofreciendo una educación pertinente y con calidad, congruente con las políticas comprendidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Código de Conducta: Código de Conducta del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
- II. Código de Ética: Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;

- III. CEPCI: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del IHEA;
- IV. IHEA: Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
- V. **Órgano Interno de Control:** El titular del Órgano Interno de Control del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
- VI. **Servidores Públicos del IHEA:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función dentro del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- VII. **UEEPCI:** Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
- **ARTÍCULO 6.-** Este Código de Conducta del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, es emitido en congruencia al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, tomando en cuenta los principios y valores que los servidores públicos están obligados a observar durante el ejercicio de sus funciones, su cargo o comisión, con el objetivo de orientarlos y que exista la certeza sobre cuál es el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevenga conflictos de interés, y que delimite su actuación en situaciones específicas dentro de aquellos procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.
- **ARTÍCULO 7.-** El presente Código de Conducta, es incluyente y no discriminatorio en razón de salvaguardar la igualdad de los derechos humanos al referirse a edad, color, cultura y/o etnia, estatura, capacidades, familia, características genéticas, estado civil, nacionalidad, raza, ideologías políticas o religiosas, sexo u orientación sexual. Así mismo el lenguaje que sea utilizado en la redacción del mismo no tiene el propósito de realizar distinción o establecer diferencias entre hombres y mujeres, por lo que al mencionarse alguna alusión hacía un determinado género se entenderá para ambos sexos.
- **ARTÍCULO 8.-** Corresponde al CEPCI vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta; establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos a los mismos.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 9.- Principios. Son aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Las conductas que observarán los servidores públicos del IHEA durante el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función serán:

- **I. Legalidad:** Las actividades que lleven a cabo dentro del Instituto, deberán realizarlas acorde a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables para el desempeño de sus funciones y que regulen su actuar como servidores públicos; observando en todo momento el cumplimiento a las mismas;
- II. Honradez: Se comportarán con rectitud e integridad durante su empleo, cargo, comisión o función, absteniéndose de recibir algún beneficio en efectivo o en especie de cualquier persona física o moral, con el objeto de favorecer para sí o para un tercero; ni para perjudicar a persona alguna; así como negarse a obtener cualquier compensación o prestación distintas a la retribución salarial correspondiente, resultado de su desempeño dentro del ejercicio del servicio público que realizan en el IHEA;
- **III.** Lealtad: Llevar a cabo la misión y visión del IHEA, en razón al compromiso adquirido con el Instituto, evitando realizar cualquier conducta ya sea de acción u omisión contraria a estos fines. Además, participarán activamente en todos los planes, programas y actividades que tengan como propósito alcanzar los objetivos y metas planteadas;

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- **IV. Imparcialidad:** Actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos, ni perjudicar a organizaciones públicas o privadas, dependencias, educandos o persona alguna durante el tiempo que dure en su empleo, cargo, comisión o función;
- **V. Eficiencia:** Su actividad será responsable, puntual y oportuna; así mismo las gestiones que realice para beneficio del Instituto serán en estricto cumplimiento a los planes, programas y reglas de operación previamente establecidos;
- **VI. Economía:** Emplearán los bienes, servicios y recursos de manera lícita, ordenada y mesurada; alineándose a los procedimientos contenidos en las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes, con el propósito de alcanzar los objetivos y metas programadas por el IHEA;
- **VII. Disciplina:** Deberán observar una conducta sistemática, constante y asertiva, encaminada al logro de resultados, pero siempre orientada a través del respeto a las leyes aplicables, así como a los educandos, a los demás servidores públicos del IHEA y población en general;
- **VIII. Profesionalismo:** Deberán cumplir las actividades que les sean encomendadas en razón a su empleo, cargo, comisión o función dentro del IHEA; desarrollando plenamente los conocimientos, habilidades, valores y aptitudes propias de su formación académica;
- **IX. Objetividad:** Durante el desempeño de sus funciones deberán observar una postura neutral y las decisiones que tomen se orientarán al bien común, renunciando a beneficios particulares o personales; pero sin que se alejen del marco normativo aplicable;
- **X. Transparencia:** Garantizar el derecho de solicitar y recibir información pública, atendiendo con prontitud las peticiones hechas en ese sentido; así como publicitar dicha información; observando para tal efecto las disposiciones previstas de la ley de la materia respecto a la protección de datos personales;
- **XI. Rendición de cuentas:** Participar en los procesos de evaluación y vigilancia a los que sean objeto, fundando, motivando y sustentando a toda persona, instancia o autoridad competente las decisiones y acciones que hayan sido tomadas con motivo de las responsabilidades derivadas del empleo, cargo, comisión o función dentro del IHEA;
- **XII. Competencia por mérito:** Ser consciente de sus fortalezas y debilidades como seres humanos para así poder desempeñar adecuadamente el empleo, cargo, comisión o función dentro del Instituto con base a su capacidad, las habilidades profesionales; así como la experiencia laboral que se tenga;
- **XIII. Eficacia:** La actividad laboral que realicen en el Instituto, será responsable, puntual y oportuna; asimismo las gestiones que efectúen para el logro de resultados serán en apego de los planes, programas y reglas de operación establecidos;
- **XIV.** Integridad: Conducirse con rectitud y honestidad en todas las actividades que realicen los servidores públicos del IHEA; y
- **XV. Equidad:** Incluir y ser incluido en todas las actividades propias del Instituto; así como defender la igualdad de oportunidades.
- **ARTÍCULO 10.- Valores.** Son cualidades o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Las conductas que observarán los servidores públicos del IHEA durante el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función serán:

- **I. Cooperación:** Participar de forma interdisciplinaria con disposición en las actividades institucionales, propiciando trabajo en equipo, aun cuando no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades propias del IHEA;
- **II. Entorno cultural y ecológico:** Actuar de manera responsable con el medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, desarrollando las capacidades humanas para conseguir la protección y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales;

- **III. Equidad de género:** Garantizar que mujeres y hombres tengan igualdad de oportunidades para verse beneficiados de los servicios y programas que ofrece el Instituto;
- **IV. Igualdad y no discriminación:** Reconocer la libertad para desarrollar las habilidades, capacidades y competencias, sin limitación alguna, y que no dependan del origen étnico, racial, sexo, género, edad, estado civil, religión, condición social, económica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos, libertades de las personas, así como participar en la erradicación de todo acto de discriminación;
- **V. Interés público:** Atender los requerimientos hechos por la sociedad y anteponer el beneficio social sobre intereses particulares;
- **VI. Liderazgo:** Promover de manera ejemplar, la práctica de los principios y valores que influyan en actos preponderantemente éticos y de calidad al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano;
- **VII. Respeto:** Mostrar un trato digno y tolerante, además de cortés, cordial y cálido frente a los educandos, servidores públicos del IHEA y público en general, propiciando un buen ambiente de trabajo dentro del Instituto; y
- **VIII. Respeto de los Derechos Humanos:** Asumir la obligación de reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico religión o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos durante el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función deberán aplicar las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación Pública:

- a) Conducirse con criterios de integridad, transparencia y rendición de cuentas, atendiendo los valores inscritos en el presente Código y el Código de Ética, siempre buscando el interés público;
- b) Cumplir con las responsabilidades encomendadas coadyuvando de forma responsable al cumplimiento de metas y objetivos del Instituto;
- c) Establecer los controles internos necesarios para atender los asuntos de su competencia en tiempo y forma;
- d) Abstenerse el buscar algún beneficio particular o económico con los bienes o servicios que se adquieran de programas o contratos gubernamentales;
- e) Propiciar un ambiente de respeto entre los educandos, servidores públicos del IHEA y público en general brindando un trato digno, tolerante, cortés, cordial y cálido demostrando en todo momento una actitud de servicio;
- f) Cumplimentar los objetivos y metas del IHEA mediante la promoción del trabajo en equipo, mostrando en todo momento lealtad, responsabilidad, entrega y colaboración, durante el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función;
- g) Abstenerse de acudir al trabajo o al cumplimiento de alguna comisión bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia prohibida que modifique su comportamiento o impida su actuación pública;
- h) Respetar los horarios y días de trabajo establecidos con el propósito de cumplir sus obligaciones con eficiencia, cuidado y atención; y
- i) Cuidar el buen nombre y prestigio del Instituto ante la sociedad a través de la participación de manera entusiasta en todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento de metas y objetivos

institucionales; así como ser congruentes en su actuar como servidores públicos del IHEA ante la sociedad en general.

II. Información Pública:

- a) Garantizar la guarda y custodia de la información personal y/o documentación que el servidor público del IHEA tenga en su poder con motivo de su empleo cargo comisión o función, evitando su uso indebido y procurando su confidencialidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas, decretos u otras disposiciones vigentes;
- b) Resguardar la información y/o documentación pública y que tenga bajo su responsabilidad únicamente dentro de los espacios institucionales designados;
- c) Facilitar el acceso a la información pública a toda persona, instancia o autoridad competente que así lo solicite, siempre que tal solicitud se encuentre debidamente fundada y motivada, entregándola de manera oportuna y precisa,; evitando cualquier intento de detención u obstrucción a la petición antes referida;
- d) Abstenerse de alterar, ocultar, sustraer o destruir de manera indebida la información y/o documentación pública a la que tenga acceso con motivo de su empleo cargo comisión o función; y
- e) El servidor público del IHEA en caso de renuncia o baja temporal o definitiva, deberá realizar el acta entrega-recepción comprometiéndose a entregar a sus superiores todos aquellos documentos, expedientes, fondos, valores, bienes que tuvieron bajo su cargo.

III. Contrataciones Públicas. Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:

- a) El servidor público que participe en contrataciones públicas deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, así como orientar la toma de decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para el Instituto;
- b) Abstenerse de tomar decisiones cuando exista o pueda existir conflictos de interés, canalizándolas para su tratamiento a la instancia correspondiente;
- c) Abstenerse de recibir cualquier beneficio personal o económico por motivo de participar en contrataciones públicas; así como beneficiarse de los servicios contratados por el Instituto para fines personales; y
- d) A los servidores públicos del IHEA que participen en la selección, designación, contratación y/o la remoción o recisión de contratos deberán apegarse a las disposiciones aplicables en los procedimientos correspondientes; debiendo conducirse de manera imparcial en esta toma de decisiones; quedando excluidos el otorgamiento y cancelación del registro y cancelación de proveedores o contratistas, toda vez que dichos procedimientos no son realizados por los servidores públicos del Instituto.

IV. Programas Gubernamentales:

- a) La operación del programa destinado para la prestación de servicios educativos de nivel básico, deberá de realizarse conforme a las reglas de operación vigente al año lectivo;
- b) Generar estrategias para garantizar la correcta aplicación de los programas y apoyos gubernamentales conforme lo establecido en las reglas de operación vigente;
- c) Abstenerse de entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios a personas o instituciones ajenas al programa y/o para propósitos que infrinjan la ley de protección de datos personales;
- d) Abstenerse de elaborar, promover o participar en actividades, planes y programas tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores; así como para beneficio personal o familiar; en detrimento del interés público; y

e) Abstenerse de elaborar, impulsar o participar en actividades, planes y programas tendientes a perjudicar a terceros.

V. Trámites y servicios:

- a) En el desempeño de su empleo cargo comisión o función deberá de conducirse de forma transparente y alineándose a los valores, objetivos y metas establecidos por el Instituto;
- Queda estrictamente prohibido recibir o solicitar cualquier tipo de apoyo, compensación, dádiva u obsequio para la prestación de los servicios educativos ofrecidos por el IHEA o por la ejecución de un trámite siempre que este sea gratuito; y
- c) Todo trámite relacionado con la prestación de los servicios educativos ofrecidos por el IHEA, se realizarán de manera respetuosa, oportuna, imparcial y sin discriminación alguna por cualquier motivo.

VI. Recursos Humanos:

- a) Durante la ejecución de procedimientos de reclutamiento o selección de personal deberá de apegarse a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia, de no discriminación y rendición de cuentas;
- b) Abstenerse de proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- c) Abstenerse de otorgar a un servidor público subordinado del IHEA, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar solo a quienes cuenten con el perfil del puesto, además de los requisitos y documentos establecidos;
- e) Asegurar que el proceso de evaluación del desempeño se efectúe de acuerdo a los conocimientos, actitudes y capacidades del personal del Instituto; y
- f) Abstenerse de remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

VII. Administración de bienes Muebles o Inmuebles:

- a) Garantizar el uso responsable de los recursos, bienes o insumos utilizados para la realización de las actividades encomendadas por el IHEA, debiendo cuidar en todo momento que satisfagan los objetivos para los cuales fueron destinados;
- b) Custodiar los bienes muebles que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o resguardo, evitando su mal uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos;
- c) Participar en el procedimiento de baja, enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles, con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que han sido destinados;
- d) Fortalecer estrategias de reutilización del papel en el Instituto, generando una cultura de reciclado de la papelería y otros insumos que puedan cumplir con este propósito;
- e) Generar acciones para utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de disminuir el consumo excesivo del papel y otros insumos necesarios para la realización de las actividades propias de su empleo, cargo, comisión o función; y

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

f) Generar estrategias entre el personal del IHEA para optimizar los servicios básicos necesarios para el mantenimiento general de las instalaciones del Instituto evitando abusos o desperdicios.

VIII. Procesos de evaluación:

- a) Participar en los procesos de evaluación por cualquier instancia interna o externa debiendo apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- b) Conducir de manera objetiva, imparcial e independiente, respecto del objeto de las revisiones, verificaciones, inspecciones o auditorías como parte del proceso de evaluación;
- c) Informar sobre las deficiencias, ausencia de los mecanismos de control o áreas de oportunidad que se hubieren detectado en los procesos de evaluación para el mejoramiento de las actividades institucionales; y
- d) Asegurarse de dar seguimiento a las recomendaciones resultantes de las evaluaciones efectuadas al Instituto por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IX. Control Interno:

- a) Establecer mecanismos para prevenir la corrupción y/o cualquier conflicto de intereses con el propósito de transparentar el proceso de la prestación de los servicios educativos de IHEA;
- b) Respaldar la información presupuestal y financiera con la documentación que reúna la evidencia suficiente; y
- c) Comunicar de los posibles riesgos en el cumplimiento del objetivo institucional, así como informar de manera oportuna los actos de corrupción en el uso de los recursos públicos.

X. Desempeño permanente con integridad:

- a) El desempeño de las funciones propias del Instituto, se realizarán en estricto apego al respeto de los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Se incluirán acciones tendientes a respetar a los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres, en las políticas y acciones del servicio público, se asumirá la igualdad de trato y de oportunidades para favorecer escenarios de trabajo con integridad y se promoverá el trabajo en equipo;
 V
- c) Se evitará aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en el trato o los servicios educativos que ofrece el Instituto.

XI. Cooperación con integridad:

- a) Emplear un lenguaje incluyente tratándose de todas las formas de comunicación que sea dirigida para el personal del IHEA, educandos y público en general;
- b) Promover el acceso a oportunidades de desarrollo sin menoscabo de estas por razón de género;
- c) Cooperar en la observación de los principios y valores de la función pública para el fortalecimiento de la cultura ética del Instituto y de servicio a la sociedad;
- d) Denunciar cualquier acto de corrupción o falta administrativa que implique la falta de ética e incumplimiento a las normas o programas del Instituto;
- e) Detectar las áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y generar estrategias preventivas y correctivas para su combate;



- Proponer los cambios a las estructuras y procesos para disminuir las ineficiencias y conductas antiéticas; y
- g) Conducirse con respeto al personal del IHEA que tenga a su cargo, absteniéndose de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

XII. Comportamiento digno:

- a) Conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que guarda relación en su función pública;
- b) Fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público;
- c) Evitar el uso de lenguaje sexista que propicie los estereotipos o prejuicios que promuevan desigualdades entre hombres y mujeres;
- d) Abstenerse de dar regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar interés de manera personal y directa por una persona durante el tiempo que se encuentre prestando sus servicios por motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el IHEA; y
- e) Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su ascenso o permanencia en él a cambio de aceptar u otorgar conductas de naturaleza sexual.

CAPÍTULO II

JUICIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 12.- Para efectos del presente Código se presenta un conflicto de intereses cuando existe un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios que pueda afectar el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos del IHEA, lo cual es contrario a las buenas prácticas que son obligatorias observar, y contraviene a los principios, valores y demás normas institucionales.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos del IHEA durante el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función se pueden ver inmersos en situaciones específicas que pueden afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad en su actuación pública. Para delimitar las conductas a seguir en el anterior supuesto se deberán aplicar los criterios contenidos en los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibido a todo servidor público del IHEA anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales, así como realizar cualquier acción u omisión contraria al Código de Ética y el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 15.- Los criterios para determinar aquellas conductas que resulten violatorias a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y el presente Código de Conducta son:

- a) Que atenten contra el prestigio o imagen del Instituto;
- b) Que sea contraria a cualquier disposición legal vigente;
- c) Que notoriamente vaya en contra de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y el presente Código de Conducta; y
- d) Que por la comisión de dichas conductas o la omisión de las mismas se desencadenen directa o indirectamente actos de corrupción.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES **ARTÍCULO 16.-** En caso de incumplimiento a lo establecido dentro del presente Código de Conducta se pondrá en consideración al CEPCI del Instituto, quien será el órgano responsable de emitir un fallo respecto a si la falta correspondiente, amerita ser registrada en el expediente laboral del infractor o en su defecto turnar al Órgano Interno de Control del Instituto para las investigaciones conducentes por una probable responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 17.- Para el caso de interpretación, consulta o asesoría con motivo de la aplicación del Presente procedimiento deberá ajustarse a lo establecido por la UEEPCI, al Órgano Interno de Control del Instituto y al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo será publicado en la página web del Instituto Hidalguense de Educación para los Adultos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la sala de juntas del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca a los 15 días del mes febrero del año 2021

Director General

M. A. Víctor Arturo Bautista Ramírez Rúbrica

Derechos Enterados. 21-04-2021



DOCTOR MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIONES I, IV Y XXII DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE MARZO DE 2004; 15, FRACCIONES I, IV Y XXII Y 18, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 6, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 1 del Decreto que crea la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado el 15 de marzo de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la Universidad Politécnica tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social, así como difundir el conocimiento y cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

TERCERO. Que, para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 establece en su Eje Rector 1. "Gobierno honesto, cercano y moderno", la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

CUARTO. Que el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 13 de mayo de 2019, es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad delimitando el actuar de los servidores públicos.

QUINTO. Que bajo esta premisa y efecto de dar cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la implementación de actividades que fortalezcan a la Universidad Politécnica de Pachuca, así como para impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del organismo, se hace necesario implementar un Código de Conducta propio.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA.

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Conducta, es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Universidad Politécnica de Pachuca, las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que los servidores públicos ejerzan algún empleo, cargo o comisión y tendrá como objetivo, contribuir en el fortalecimiento preventivo orientado principalmente al funcionamiento de la organización y a la confianza institucional, dando certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano garantizando un correcto desempeño de la función pública.

Artículo 2. El presente Código de Conducta, es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del actuar del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- **Artículo 3.** El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.
- **Artículo 4.** Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:
- I. Código de Conducta: Al Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Pachuca, instrumento deontológico que establece los principios, valores y reglas de integridad a las que aspira el servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Código de Ética: Al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. Comité: Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Pachuca, como órgano integrado que tiene como objeto generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de quienes coexisten diariamente dentro de la institución, así como para fomentar la conducta ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés;
- IV. Comunidad Universitaria: Estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas que se imparten en la Universidad Politécnica de Pachuca, personal académico, administrativo y de apoyo;
- V. Conflicto de Intereses: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, debido a intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. Denuncia: A la manifestación, por la que una persona hace del conocimiento a las autoridades, sobre posibles actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el presente Código de Conducta:
- VII. Lineamientos Generales: A los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- VIII. PAT: Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Pachuca;
- IX. Servidores Públicos: Las personas mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión, en la Universidad Politécnica de Pachuca, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- X. Universidad: A la Universidad Politécnica de Pachuca.
- **Artículo 5. Misión** Proporcionar educación superior de calidad, integral e incluyente, para formar profesionistas éticos, competentes, emprendedores e innovadores; comprometidos con el bienestar y desarrollo sustentable del Estado y del país.
- **Artículo 6. Visión.** Ser un referente de educación superior con reconocimiento internacional por la formación académica de profesionistas con valores, emprendedores, calificados y especializados, cuyo alto desempeño en investigación e innovación impacte a los sectores productivos y de salud, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo sustentable del Estado y del país.

Capítulo II De los Principios, Valores y Reglas de Integridad

Artículo 7. Principios. Son aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos de la Universidad: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Los servidores públicos de la Universidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las siguientes conductas:

- Legalidad. Conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como las demás leyes y reglamentos que regulan su empleo, cargo o comisión, debiendo actuar con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho;
- II. Honradez. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas o regalos de cualquier persona u organización, debido a que lo anterior compromete su empleo, cargo o comisión ya que el ejercicio del servicio público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. Lealtad. Comprometerse plenamente con la Universidad, asumiendo las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y reglas de integridad, vigilando los intereses, con decisión inquebrantable a favor de la comunidad universitaria;
- IV. Imparcialidad. Ejercer su empleo, cargo o comisión de manera objetiva y sin perjuicios, proporcionando un trato igualitario a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;
- V. Eficiencia. Alcanzar los objetivos propuestos con enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con su empleo, cargo o comisión, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos;
- VI. Economía. Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros para los fines a los que están destinados, apegándose a la normatividad establecida con la finalidad de dar cumplimiento a la función sustantiva de la Universidad;
- VII. Disciplina. Desempeñar su empleo, cargo o comisión con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones, de manera que genere en la comunidad universitaria y la ciudadanía en general, certeza y confianza;
- **VIII. Profesionalismo.** Desarrollar su empleo, cargo o comisión, con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas de la comunidad universitaria y sociedad en general;
- IX. Objetividad. Dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad universitaria, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la comunidad universitaria y sociedad en general, debiendo estar consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales;
- X. Transparencia. Vigilar y garantizar el derecho fundamental de toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, de acuerdo al marco normativo aplicable;
- XI. Rendición de Cuentas. Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones de forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia comunidad universitaria y sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos públicos, otorgados para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- **XII.** Competencia por Mérito. Conducirse de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidad y experiencia, impulsando el desarrollo de la función pública para beneficio de la comunidad universitaria y sociedad en general;
- **XIII. Eficacia.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fines y metas propuestas por la Universidad;
- **XIV. Integridad.** Anteponer el interés de la comunidad universitaria y el bien común por encima de intereses personales o particulares; y
- **XV. Equidad.** Fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión, facultades y atribuciones con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre quienes conforman la comunidad universitaria.

Artículo 8. Valores. Son cualidades o conjunto de atributos por las que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Los servidores públicos de la Universidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las siguientes conductas:

- I. Cooperación. Exhortar a los servidores públicos de la Universidad, para que aporten lo mejor de sus capacidades, con una mentalidad encaminada a la unidad de grupo que permita entender que un esfuerzo en común con sus compañeros de trabajo, es la clave del éxito ante los compromisos institucionales;
- II. Entorno Cultural y Ecológico. Promover y fomentar en la comunidad universitaria de forma permanente, las actividades que generen una disciplina cultural orientada al respeto, defensa y preservación del medio ambiente, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- **III. Equidad de Género.** Contribuir a que las mujeres y hombres tengan el mismo reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y beneficios;
- **IV. Igualdad y no Discriminación.** Trabajar para que todas las acciones que se desarrollen en la Universidad, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, sin distinción de su condición social, género, color de piel, embarazo, estado civil, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra situación similar;
- V. Interés Público. Actuar para satisfacer las demandas sociales y de la comunidad universitaria y no perseguir beneficios individuales;
- VI. Liderazgo. Transmitir a sus compañeros los principios, valores y reglas de integridad que rigen a la Universidad y fomentar su aplicación y cumplimiento de manera permanente;
- **VII. Respeto.** Actuar con amabilidad y cortesía en el trato cotidiano con los demás, dentro y fuera de la universidad; y
- **VIII. Respeto de los Derechos Humanos.** Promover, conocer y aplicar los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género y los derechos laborales entre sus compañeros de la Universidad.

Artículo 9. Reglas de Integridad. Son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Los servidores públicos de la Universidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión observarán las reglas de integridad tendientes a mejorar las prácticas de los profesores y administrativos, hacia el alumnado y en general de todo aquel que reciba atención dentro de las funciones de la institución, quienes deberán observar las siguientes conductas

I. Actuación Pública:

- **a.** Cumplir responsablemente con su empleo, cargo o comisión, con lealtad y honestidad, así como coadyuvar en la obtención de las metas y objetivos del área;
- b. Mantener un ambiente de respeto y colaboración en donde la actitud de servicio sea la constante;
- c. Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a las jornadas laborales;
- **d.** Ser ejemplo de colaboración y unidad fomentando el trabajo en equipo, tratando con respeto y evitando hacer distinciones entre sus compañeros;
- **e.** Fomentar el cumplimiento de los objetivos de su área de adscripción, desarrollando los procesos que contribuyan a fortalecer la eficiencia e imagen de la Universidad;
- **f.** Establecer los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma, los asuntos de su competencia;
- g. Evitar presentarse al área laboral bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia no permitida;
- h. Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos;
- i. Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad;
- j. Propiciar un ambiente laboral libre de violencia;
- k. Denunciar situaciones de violencia al interior de la Universidad;
- Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Universidad; y
- **m.** Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.

II. Información Pública:

- **a.** Resguardar todo tipo de información y documentación bajo su responsabilidad por razón de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con los criterios de reserva, confidencialidad y publicidad específicos consignados en las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables a la Universidad;
- **b.** Entregar a sus superiores los documentos, expedientes, fondos, valores o bienes cuya atención o guarda estén bajo su responsabilidad y de acuerdo con las disposiciones aplicables en caso de renuncia o separación temporal o definitiva de su empleo, cargo o comisión;
- c. Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de información interna, así como en la atención de las solicitudes hechas en el marco legal correspondiente que garantice la transparencia;
- **d.** Evitar difundir, entorpecer, detener u obstaculizar registros y demás información interna con el fin de obtener beneficios personales de cualquier índole;
- **e.** Evitar utilizar con fines distintos a los de la misión de la Universidad, los documentos elaborados internamente;
- f. Evitar utilizar la información o el puesto asignado bajo su responsabilidad como medio de presunción, posicionamiento social o para obtener algún beneficio personal;
- **g.** Evitar sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozca con motivo de sus actividades diarias;
- **h.** Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables;

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- i. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, así como trámites escolares, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público; y
- j. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.

III. Contrataciones Públicas y Concesiones:

- **a.** Actuar siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses de la Universidad, la comunidad y buscando el bien común;
- **b.** Evitar tomar decisiones cuando exista o pueda existir algún conflicto de interés y hacerlo del conocimiento a la instancia correspondiente;
- **c.** Cumplir cabalmente con las obligaciones de su puesto sin realizar ningún tipo de discriminación y respetando los derechos humanos de las personas;
- d. Evitar recibir cualquier beneficio personal, económico o en especie;
- e. Evitar beneficiarse de los servicios contratados por la Universidad para fines personales;
- **f.** Ser imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso en la remoción o rescisión de contratos en los procedimientos de contratación;
- g. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas;
- h. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero;
- i. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable; y
- j. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

IV. Programas Gubernamentales:

- a. Aplicar correctamente el marco jurídico que rige su actuar en el servicio público;
- **b.** Evitar elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público;
- **c.** Evitar elaborar, impulsar y aplicar normas para beneficio personal, familiar o de tercera persona, o bien, para perjudicar a terceros; y
- **d.** Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.

V. Trámites y Servicios:

- a. Desempeñar su trabajo con transparencia;
- **b.** Brindar la orientación e información necesaria a la ciudadanía y demás personal que acudan a la Universidad para realizar cualquier trámite o servicio;
- **c.** Evitar recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de un trámite o servicio;
- **d.** Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público;
- **e.** Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios;
- f. Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Universidad;
- **g.** Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Universidad, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas; y



h. Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Universidad, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

VI. Recursos Humanos:

- a. Actuar con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a sus intereses particulares y siempre buscando evitar cualquier acto de corrupción;
- **b.** Actuar conforme a criterios de justicia y equidad;
- c. Elegir siempre la mejor opción que favorezca el cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad;
- d. Agilizar la toma de decisiones, evitando postergar los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad;
- e. Evitar tomar decisiones si no tiene la facultad o autorización correspondiente;
- f. Evitar conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna;
- g. Evitar obstaculizar los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- h. Evitar seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que el marco normativo impone a todo ciudadano;
- i. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad;
- j. Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público;
- **k.** Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Universidad, a través de una estrategia de comunicación y capacitación;
- I. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo;
- **m.** Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público;
- n. Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas; y
- **o.** Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Universidad.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:

- Utilizar óptimamente todo tipo de recursos que hayan sido asignados, evitando abusos y desperdicios en su uso;
- b. Emplear de manera honrada, responsable y para uso exclusivo de la Universidad, el teléfono, internet, sistemas o programas informáticos y correo electrónico, así como todo tipo de recursos como copias, papel, materiales de escritorio, agua, luz, sellos institucionales, logotipos y otros;
- Utilizar cuando proceda, papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación interna;
- **d.** Conservar el equipo, muebles e instalaciones, así como denunciar cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- Aprovechar el uso del correo institucional en lugar de medios impresos, con la finalidad de ahorrar papel;
- **f.** Optimizar el uso de los recursos financieros para fines específicos de la Universidad, evitando autorizar su uso en beneficio propio;
- **g.** Evitar hacer mal uso o sustraer de las oficinas, los bienes que se proporcionan para el desempeño de las labores;

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- h. Evitar utilizar las instalaciones de la Universidad para fines que beneficien o perjudiquen a un partido político, asociación civil, persona física o moral;
- i. Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia;
- j. Administrar los bienes de la Universidad, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales;
- k. Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados; y
- **I.** Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

VIII. Procesos de Evaluación:

- a. Señalar las deficiencias, áreas de oportunidad o ausencia o fallas de los mecanismos de control que hubieren detectado en las áreas que conforman la Universidad;
- **b.** Conducirse con transparencia, en todo momento y en las revisiones, verificaciones, inspecciones o auditorías que se lleven a cabo;
- c. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
- **d.** Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía;
- **e.** Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas; y
- **f.** Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Universidad.

IX. Control Interno:

- a. Determinar y difundir las medidas de control para el desarrollo oportuno de su empleo, cargo o comisión;
- b. Dar a conocer a la instancia correspondiente los asuntos en los que puede existir un conflicto de interés;
- c. Establecer mecanismos que le ayuden a prevenir la corrupción y cualquier conflicto de interés;
- **d.** Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público, que generen la comisión de faltas administrativas;
- **e.** Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con las funciones que desempeña con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- f. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- **g.** Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

X. Desempeño Permanente con Integridad:

- a. Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **b.** Incluir acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones del servicio público, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo;
- **c.** Evitar aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como servidor público de la Universidad;
- **d.** Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público;
- e. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público;



- **f.** Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales; y
- **g.** Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

XI. Cooperación con Integridad:

- a. Utilizar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con los demás al exterior y al interior de la Universidad;
- b. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género;
- **c.** Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa;
- d. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero;
- e. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Universidad;
- f. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia;
- g. Privilegiar el dialogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Universidad, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen;
- h. Transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada;
- i. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia;
- **j.** Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio;
- **k.** Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas;
- I. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión;
- m. Realizar acciones que fortalezcan la imagen la institucional;
- n. Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos;
- Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Universidad;
- **p.** Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas;
- **q.** Mantener limpia el área de trabajo asignada a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad;
- r. Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la Universidad; y
- **s.** Promover que las personas servidoras públicas acudan a los talleres conferencias y cursos impartidos para su profesionalización.

XII. Comportamiento Digno:

- **a.** Evitar generar beneficios por cuestiones de género;
- b. Evitar discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, raza, nacionalidad, edad,



- orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, ideologías políticas, o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana;
- **c.** Evitar utilizar lenguaje sexista que fomente estereotipos o prejuicios que favorezcan las desigualdades entre hombres y mujeres;
- **d.** Evitar ejercer algún tipo de violencia laboral hacia sus compañeros de trabajo, aludiendo a su género o alguna otra característica inherente a su persona;
- e. Evitar condicionar los derechos o prestaciones con las que cuenta la Universidad para el personal;
- **f.** Evitar realizar cualquier acto de acoso u hostigamiento sexual o laboral a las compañeras o compañeros de trabajo;
- **g.** Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación;
- h. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado;
- i. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentarlas por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- j. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario;
- **k.** Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos;
- I. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad; y
- m. Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Capítulo III De los Juicios Éticos

Artículo 10. El Código de Conducta es una Guía de comportamiento que complementa el criterio juicioso y sentido común para ayudar a adoptar conductas que enorgullezcan y propicien una imagen positiva de la Universidad y de cada uno de los servidores públicos que la conforman. Este Código fomentará la observancia de principios, valores y reglas de integridad de forma responsable.

Para determinar si está actuando correcta y responsablemente, antes de realizar una determinada actividad, se debe evitar una conducta:

- I. Que afecte negativamente a la Universidad;
- II. Que sea ilegal;
- III. Que vaya en contra de los principios, valores y reglas de Integridad de la Universidad; y
- IV. Que beneficie de manera personal o general el conflicto de interés.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 11. Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o especifica detenten las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 12. En caso de incumplimiento de los servidores públicos, a las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta o al Código de Ética, será sometido a la consideración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Pachuca, quién determinará de acuerdo al Procedimiento de Quejas y Denuncias del Comité, la instancia a seguir; si la falta correspondiente queda registrada como una recomendación en el expediente laboral o en su caso se turna al Órgano Interno de Control, para el uso de sus facultades.

Capítulo V De las Instancias de Asesoría, Consulta e Interpretación

Artículo 13. Para la interpretación, consulta, asesoría del mismo o en caso de dudas con motivo de su aplicación, deberán sujetarse a lo establecido por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Politécnica de Pachuca, a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés y al Órgano Interno de Control de la Universidad Politécnica de Pachuca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. La Universidad Politécnica de Pachuca, publicará en su página de internet <u>www.upp.edu.mx</u> el presente Acuerdo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE RECTORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, UBICADA EN CARRETERA PACHUCA- CD. SAHAGÚN, KM. 20, EX HACIENDA DE SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DR. MARCO ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA. RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-04-2021



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO. L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que durante la vigencia de la administración federal 2000-2006, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el programa Hábitat, creó la modalidad *Seguridad para las Mujeres y sus Comunidades*, incluyendo acciones prioritarias para transformar actitudes y comportamientos de las personas, familias y comunidades hacia la violencia social y doméstica.

SEGUNDO.- Que como apoyo para la operatividad de la modalidad *Seguridad para las Mujeres y sus Comunidades*, el programa Hábitat desarrolló entre otros materiales, el modelo para operar los Centros Especializados de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF), que integra los servicios necesarios para atender a las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, fortaleciendo sus capacidades para enfrentar este problema y estableciendo estrategias que les permitan superarlo, así como prevenir otros sucesos de esta naturaleza en el entorno comunitario.

TERCERO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar, tiene como objeto general, proporcionar atención integral a las víctimas de violencia familiar a través de la intervención de un equipo interdisciplinario e interinstitucional; este equipo se conforma de especialistas médicas, psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales, que en forma coordinada actúan para apoyar a las víctimas de acuerdo a las características específicas de cada caso, y de ser necesario lograr la atención en otras instituciones.

CUARTO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar, brinda un espacio seguro y digno, fuera del alcance del generador de violencia, otorgando así, protección a las víctimas para romper el círculo de violencia, además de proporcionar, asesoramiento por profesionales para librar de éste problema el entorno familiar.

QUINTO.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, conceptualiza en el artículo 6, a la violencia familiar, como toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente, a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, por quienes tengan parentesco consanguíneo, tengan o hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.

SEXTO.- Que en el artículo 1º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, señala la obligación del Estado de prevenir, atender y sancionar cualquier acción u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos; así como establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO.- Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en el artículo 57, establece que los municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, entre las que se encuentran la erradicación de la violencia contra las mujeres, e igualdad de género y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; por su parte el artículo 108 de la misma ley, enuncia los servicios públicos que debe otorgar el municipio, entre los que se encuentra el fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO.- Que en la administración municipal 2006-2009, se puso en funcionamiento el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar en ésta ciudad, comenzando a operar en el año 2008; sin embargo, del mismo no se cuenta con registro de su creación en los libros de las actas de sesiones del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; por lo que no se ha dado cumplimiento a la disposición normativa que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para la existencia de dependencias en el gobierno municipal, pues de acuerdo a lo que señala el artículo 60 en su fracción II, inciso c), de dicha ley, es facultad del Presidente Municipal crear, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

NOVENO.- Que en el contexto antes narrado, se establece la necesidad y la obligación legal de que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, continúe con ésta dependencia municipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en razón de que el servicio que ofrece es muy importante al brindar protección a las mujeres y sus hijas e hijos, quienes debido a la situación de violencia familiar en la que se encuentran, tienen en riesgo su integridad, al carecer de apoyo familiar, vecinal o comunitario.

DÉCIMO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo, para su adecuada operación deberá contar con la siguiente estructura orgánica:

- 1.- Una Dirección, responsable del desarrollo y funcionamiento adecuado del Centro, incluyendo las coordinaciones necesarias que habrán de establecerse en caso de que alguna oficina (de atención externa, orientación telefónica o refugio inicial) sean operadas en concertación interinstitucional.
- 2.- Un Asistente, que se encargará de atender y dar seguimiento a las actividades que realice la Dirección General.
- 3.- Una Coordinación Operativa, responsable de organizar las actividades relacionadas con la atención integral (médica, jurídica, psicológica y social) tanto de las mujeres como de sus hijas e hijos. Dependen de esta Coordinación: el módulo de orientación telefónica, la oficina de recepción y valoración, el módulo profesional integrado por las áreas de psicología, salud y derecho, así como el refugio inicial.
- 4.- El Módulo de atención telefónica, que se constituye en un recurso valioso para enfrentar situaciones de peligro como lo son los casos de violencia, y un medio para que las personas reciban de manera inmediata, información y asesoría sobre medidas de emergencia. La trabajadora social o la psicóloga que proporciona la asistencia telefónica, tiene como tareas fundamentales:
- Ofrecer contención emocional a las personas que al llamar se encuentren en estado de crisis.
- Escuchar las situaciones que plantean y apoyarlas para expresar su solicitud y precisar sus prioridades de atención.
- Valorar el riesgo inmediato de la usuaria y, en caso de estar en peligro, asesorarla para que tome medidas de protección y realice un plan de seguridad.
- 5.- La Oficina de recepción y valoración, que se encarga de la recepción y valoración, integrada al módulo profesional, y es la responsable de orientar a las usuarias, dar la bienvenida, levantar un registro del caso y valorar el riesgo de la familia, para lo cual tomará la información brindada por el módulo de atención telefónica y aquella proporcionada por la institución que canalizó el caso, a fin de referir a las usuarias a los servicios que correspondan o a otra institución, si es el caso, para que reciban la atención especializada. Asimismo da conocer a las usuarias el programa de actividades y el reglamento del Centro, y coordina las actividades de su traslado al refugio inicial en caso de requerirlo.
- 6.- El Módulo de atención profesional, para coordinar la recepción, orientación y atención de las usuarias a través de las áreas jurídica, de psicología, salud y trabajo social, de acuerdo con los momentos que cada caso requiera. Además, coordina con la oficina de recepción y valoración las acciones de seguimiento de las usuarias una vez que egresan del Centro.
- 7.- Un Albergue Inicial, cuando el personal detecta peligro inminente por la condición de vulnerabilidad; por la carencia de redes de apoyo familiar, vecinal, de amistades o instituciones, o debido a las conductas del agresor. En estos casos se plantea el ingreso inmediato al CEAVIF y permanecer en el albergue inicial, a efecto de brindar seguridad y protección a la usuaria y sus hijas e hijos, así como proporcionar el apoyo de especialistas que le permitan establecer condiciones para romper el círculo de violencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Para logar el propósito que se persigue, es necesario agregar una nueva Fracción X, al artículo 32, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la actual fracción X, pasara a ser la fracción XI. Así como adicionar al último párrafo del citado precepto, para agregar como unidad administrativa dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, al Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo, con un rango de Dirección.

Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente decreto:

DECRETO NÚMERO SEIS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo (CEAVIF Tulancingo), con el rango de Dirección, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la cual contará con las áreas siguientes: Coordinación Operativa; Módulo de Atención Telefónica; Oficina de Recepción y Valoración; Módulo de Atención Profesional, y Albergue Inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una nueva fracción X, al artículo 32, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la anterior fracción X, pasa a ser la fracción XI; y se adiciona al último párrafo del referido precepto, dentro de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la fracción X, que se adiciona, así como a la nueva fracción XI, anterior fracción X, y al último párrafo del artículo 32, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el siguiente texto:

Artículo 32.-... I.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VII.-...; VIII.-...; IX.-...;

X.- Prevenir y atender cualquier acción u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos, así como establecer la coordinación del municipio con otros municipios, con el Gobierno del Estado de Hidalgo y con la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, observando los principios rectores, ejes de acción y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar; y

XI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, éste Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Sanidad Municipal, Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio; Dirección de Desarrollo Comunitario, Instancia de la Mujer, y el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las áreas administrativas que se señalan en la parte final del artículo Primero del presente Decreto, se conformarán atendiendo a la capacidad presupuestal con la que se cuente.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado

Presidente Municipal Constitucional Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador

Síndico Procurador Hacendario

Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez

Síndico Procurador de Primera Minoría

Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel

Regidor

Rúbrica

C. Luz Lizbeth González Terrazas

Regidora Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto

Regidor Rúbrica Lic. María Reyna Maldonado Mendoza

Regidora Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco

Regidor Rúbrica C. Irene Rodríguez González

Regidora Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde

Regidor Rúbrica Mtra. María Fernanda Pasquel Solís

Regidora Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López

Regidor Rúbrica Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez

Regidora Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández

Regidor Rúbrica C. Héctor Herrera Castillo

Regidor Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez

Regidor Rúbrica C. Felícitas Vargas Juárez

Regidora Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn

Regidor Rúbrica Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega

Regidor Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla

Regidora Rúbrica Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín

Regidora Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez

Regidora Rúbrica

2021_abr_26_ord0_17

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado

Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. José Antonio Lira Hernández

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Rúbrica

Derechos Enterados. 21-04-2021



AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO. L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se recibió un escrito de petición suscrito por el Ingeniero Lucio Islas Cabrera, en su carácter de Presidente del *Comité de Ciudades Hermanas Tulancingo-Pleasanton, A.C.*, mediante el que informó al C. Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el fallecimiento del señor Robert Athenour, a los 91 años de edad, quien fue Asociado Fundador y principal promotor del *"Comité de Ciudades Hermanas Tulancingo-Plesanton, A.C.*, hecho ocurrido en la ciudad de Pleasanton, California, Estados Unidos de América, el 10 de agosto del año 2020.

SEGUNDO.- Que en el tiempo de existencia de la Asociación de Ciudades Hermanas, la población de Tulancingo de Bravo, se ha visto favorecida con diversos donativos y apoyos de distintas especies que han realizado los habitantes de la ciudad de Pleasanton, California, entre los que se encuentran ambulancias, vehículos y equipo para el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Delegación Tulancingo, equipamiento para la policía, diversos enseres como computadoras, libros para instituciones de enseñanza y de educación especial y otros donativos en especie como sillas de ruedas, equipo médico, entre otros muchos apoyos.

TERCERO.- Que desde la fundación del Comité de Ciudades Hermanas, hace más de treinta y siete años, hasta nuestros días, se han realizado intercambios culturales de jóvenes estudiantes, los que únicamente se han visto interrumpidos con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS COV-2, así como también, se han realizado visitas culturales y de cortesía entre los habitantes de ambas ciudades.

CUARTO.- Que el principal impulsor y promotor del Comité de Ciudades Hermanas Tulancingo-Plesanton, A.C., fue el señor Robert Athenour, quien se distinguió por su gran cariño y empatía por nuestra ciudad y municipio, siendo un incansable promotor de apoyos en favor de esta.

QUINTO.- Que en el escrito presentado por el Ingeniero Lucio Islas Cabrera, solicita, que con la finalidad de hacer un justo reconocimiento al señor Robert Athenour, por sus valiosas acciones en favor de la ciudad y municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se pueda erigir una estatua para preservar su muy importante legado.

SEXTO.- Que este Ayuntamiento estima, que en un justo reconocimiento a la importante labor realizada por el señor Robert Athenour, en beneficio de nuestra ciudad, se erija una estatua en su honor, la cual deberá quedar ubicada en el Jardín La Floresta en el Centro de nuestra ciudad, a un costado de la estructura en forma de corazón alusiva a la hermandad de nuestra ciudad con la ciudad de Pleasanton, California.

Con base en las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

DECRETO NÚMERO SIETE

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprueba la colocación de una estatua del señor Robert Athenour, en reconocimiento a sus valiosas acciones en favor de la población y de la ciudad y municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El lugar en el que se erigirá la estatua en honor del señor Robert Athenour, es el Jardín La Floresta, a un costado de la estructura con forma de Corazón, colocado con motivo de la Hermandad entre las ciudades de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y Plesanton, California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado

Presidente Municipal Constitucional Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador

Síndico Procurador Hacendario Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez

Síndico Procurador de Primera Minoría

Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel

Regidor Rúbrica

C. Luz Lizbeth González Terrazas

Regidora Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto

Regidor Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza

Regidora Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco

Regidor Rúbrica

C. Irene Rodríguez González

Regidora Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde

Regidor Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís

Regidora Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López

Regidor Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez

Regidora Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández

Regidor Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo

Regidor Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez

Regidor Rúbrica

C. Felícitas Vargas Juárez

Regidora Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn

Regidor Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega

Regidor Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla Regidora Rúbrica Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín Regidora Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez Regidora Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. José Antonio Lira Hernández Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Rúbrica

Derechos Enterados. 21-04-2021



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55 PACHUCA HGO. EDICTO

EXPEDIENTE: 094/2019-55
POBLADO: SAN JUAN TEPA
MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO

ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; a quien resulte ser sucesor preferente, albacea, causahabiente o representante legal de la sucesión de FEDERICO BARRERA REYES, se hace de su conocimiento que YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ, demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parcela número 234 Z-1 P1/1, con superficie de 00-54-36.650 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 59954, ubicada en el ejido San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; así como el reconocimiento del derecho sobre tierras de uso común amparados con el certificado número 23444; como consecuencia la baja como ejidatario de FEDERICO BARRERA REYES, y en su lugar YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ, como ejidataria, así como la modificación de los asientos registrales y por consiguiente la generación de los certificados correspondientes a favor de la antes mencionada, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de lev. la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, de manera que, entre la última publicación y la fecha de audiencia medie un plazo de quince días hábiles; en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE MARZO DE 2021. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ.-"RUBRICAS"

Derechos Enterados. 19-04-2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR TULA DE ALLENDE, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 954/2019

En cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-, dictado dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de apoderada legal LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en contra de SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS. expediente número 954/2019.- - - Por presentada licenciada ZALULYCH TRIGUEROS PEREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 113, 121, 127, 253, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles: SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el ocursante en el de cuenta. II.- En consecuencia como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos de las cuales se desprende que, habiendo girado oficios a distintas dependencias a fin de que proporcionaran domicilio alguno del demandado SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS, así como el que el Actuario Adscrito se haya constituido en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no habiendo sido posible su localización, se ordena el emplazamiento de SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS señalado en proveído de fecha 09 nueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve se realice por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado " MILENIO" Edicion regional haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE quien le demanda en la vía Especial Hipotecaria el vencimiento anticipado del crédito que le fue otorgado y que consta en instrumento público 19,541 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO), ante la fe del Notario público número cinco del Distrito Judicial de Tula de Allende. Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo. Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaria de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas - AUTO PENDIENTE POR CUMPLIMENTAR.- Tula de Allende, Hidalgo, a 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, documentos y un juego de copias para correr traslado que acompaña, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS, las prestaciones que dejó asentadas en el ocurso de referencia; fundando su demanda en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que creyó pertinentes al caso. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1777, 1780, 1781, 2536, 2540, 2541, 2544, 2899 al 2969 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como 1, 2, 47, 55, 70, 94, 95, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258, 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I.-... III.- Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos de las copias certificadas que

contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor; instrumento notarial anexo al de cuenta, mismo que previo su cotejo y copia autorizada que se deje en autos para su constancia, devuélvase al ocursante, previa identificación, toma de razón de recibido y firma correspondiente. IV.- Expídase la cédula hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles. V.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cédula hipotecaria y la demanda de cuenta, girando para tal efecto el oficio respectivo. VI.- En el domicilio señalado en el escrito de cuenta, con las copias de la demanda que se adjuntan, debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial, emplácese al demandado SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS, corriéndole traslado, para que dentro del término legal de 5 cinco días, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la lev, en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y toda notificación se les realizará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista. VII.- De igual manera, requiérase al demandado en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber al mismo tiempo que en caso de que acepte contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndole para que otorque todas las facilidades para su formación; apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley, inicialmente, del auxilio de la fuerza pública; también, hágase saber a la parte demandada que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora. VIII.- Para el caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con el demandado, ésta deberá, dentro del término fijado para la contestación a la demanda, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. IX.- Toda vez que los documentos exhibidos por los ocursantes exceden de 25 veinticinco fojas, quedan éstos a la vista de la demandada en la Segunda Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de los mismos. X.- Agréguense a sus autos las documentales exhibidas con el de cuenta como base de la acción, para que surtan los efectos legales correspondientes, reservándose su devolución para el momento procesal oportuno, ya que las mismas deberán tenerse a la vista para su análisis y valoración, en el dictado de la sentencia definitiva. XI.- Por ofrecidas las pruebas que relaciona en el capítulo respectivo, mismas que se admiten. XII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, el indicado en el escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos, los profesionistas mencionados, a quienes también autoriza para recibir documentos. XIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - - - Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial MTRA. BIANCCA MORALES TELLEZ MAYER MARTINEZ, que actua con Secretario de Acuerdos MTRA. DENYS MAYER MARTINEZ, que autentica y da fe.-Dos firmas rubricas. - ----

TULA DE ALLENDE HIDALGO 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2021.-C. ACTUARIO.-LIC.VICENTE MAR HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2013**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORAL MERCANTIL, promovido por ESPINOSA MARTINEZ MANUEL en contra de ORTIZ LUNA LUCIANO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000625/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2013

ORAL MERCANTIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ARQ. MANUEL ESPINOSA MARTÍNEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1063, 1071, 1072, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; 309, 469, 472, 474, 479, 481 y 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al Código de Comercio; SE ACUERDA:

- I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio, convocándose a postores para tal efecto.
- II. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargo en autos ubicado en BARRIO CHABACANO, XOLOSTITLA, EN EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN HIDALGO, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,049,637.07 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA SIETE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario Milenio, en la ubicación del inmueble y en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio" de esta ciudad.
- V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.
- VII. En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentican y dan fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PARDO JAIMES LEOBARDO, PRIDA GONZALEZ MARIA DE PILAR en contra de TERRAZAS HERNANDEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000683/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 683/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte.

Por presentados MARÍA DEL PILAR PRIDA GONZÁLEZ y LEOBARDO PARDO JAIMES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 460, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sique, lo que persique, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR ÉDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de JOSEFINA TERRAZAS HERNÁNDEZ, proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, y bajo protesta de decir verdad en el escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSEFINA TERRAZAS HERNÁNDEZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA DEL PILAR PRIDA GONZÁLEZ y LEOBARDO PARDO JAIMES, haciendo valer las excepciones que permite el artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificadores de este Juzgado. Se hace del conocimiento de las partes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la Ley de la Materia, en los asuntos que sean aplicables.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2021

JUZGADO CUARTO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 846/2019

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FLORES ESPEJEL ALEJANDRO ARTURO, CASTILLO DE LA VEGA NORMA ANGELICA en contra de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. Y/O REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000846/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 846/2019 Juicio Especial Hipotecario Pachuca de Soto Hidalgo, a 07 siete de febrero del año 2020 dos mil

veinte. Por presentados Alejandro Arturo Flores Espejel y/o Norma Angélica Castillo de le Vega, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo. 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, qui én lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etc étera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicaci ón, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunci ón de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA: I.- Visto lo manifestado por el ocursante en el escrito que se provee, como lo solicita de nueva cuenta díctese el auto respectivo para ordena el emplazamiento de la parte demandada por edictos, dejando sin efecto el auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso visible a foja 615. II.- En consecuencia al punto anterior y en base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se encontró domicilio distinto al proporcionado por la parte actora de la parte demandada Solida Administradora de Portafolios S.A de C.V es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado el sol de Hidalgo, haciéndole saber a la parte demandada Solida Administradora de Portafolios S.A de C.V que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte de mandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

ACTUARIA.-LICENCIADA MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

3 - 3

Derechos Enterados. 05-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de MENDIOLA JAIME TERESA LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000225/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre

de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO: SE ACUERDA:

- I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de TERESA LOURDES MENDIOLA JAIME en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.
- II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada TERESA LOURDES MENDIOLA JAIME, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.
 - III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentican y dan fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2021

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR APAN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 88/1992

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Civil y Familiar, Distrito Judicial de Apan, Hgo.

--- Dentro de los autos del Expediente número 88/1992, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LINO PEREZ LOZADA y otros, en contra de ALEJANDRO TRINIDAD MUÑOZ FIGUEROA y/o JÓRGE MUÑOZ FIGUEROA, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 5 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.- Por presentado JÓSE MANUEL VILLEDA NUÑEZ, Apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada ADMINISTRADORA BLUE 2234 S. DE R.L. DE C.V., con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 555 al 563, del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil; concatenado a la tesis: X.1°.28 C, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 186591, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Julio de 2002, Pág. 1291, EDICTOS, EFECTOS DE SU PUBLICAICÓN SOLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTICULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de la Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en el intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aún cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas prestablecidas de la publicación de ese medio oficial", se acuerda. - I. - ... - II. - Visto el estado procesal que quardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado, que se hace consistir en Fracción del Rancho de Ocotlán o Santa Isabel, ubicado en el Municipio de Almoloya, Hidalgo.- III.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores para la Primera moneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 4 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno. - IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,451,108.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), según el valor determinado que servirá como base.- V.- Para la referida venta del viene inmueble antes aludido, Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces, dentro de 09 nueve días, (ello en consideración con lo previsto por auto de fecha 11 once de Octubre del 2018), en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Apan, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de éste órgano jurisdiccional, y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, debiéndose indicar el valor, el día, la hora y el sitio de remate. - VI.-Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. - VII.-Quedan a disposición del actor en la secretaría de este juzgado los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente.- VIII.- ",- IX.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada LILIANA LIRA GAMBOA, que autentica y da fe.

3 - 3

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO 19 DE MARZO DE 2021.-LIC. VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ..-RÚBRICA.

Derechos Enterados, 07-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SALGADO LEDEZMA ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil dos mil veintiuno.

Por presentados GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y dada la contestación del oficio girado por esta Autoridad el cual ya ha sido debidamente diligenciado, como se solicita procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y local en el "MILENIO", a efecto de emplazar a la parte demandada la C. ADRIANA SALGADO LEDEZMA, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, así mismo, señale domicilio para ofr y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2021

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 572/2012

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CABRERA OLGUIN CASILDA en contra de PEREZ DIAZ APOLONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000572/2012 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 572/2012

Pachuca de Soto. Hidalgo, a 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte

Por presentada Casilda Cabrera Olguín en su carácter de apoderada legal de Arthur Spurgeon Bowlby III, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Como lo solicita el ocursante en su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se ordena el emplazamiento mediante edictos a la sucesión a bienes de Apolonio Pérez Díaz, los cuales se manda su publicación por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "Criterio", haciéndole saber, que debe presentarse dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos de la misma deje de contestar. Asimismo, se requiérase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Mercantil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial Licenciado José Luis Vital Hernández, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 138/2020

EN EL JUICIO ESCRITO FAMILIAR, PROMOVIDO POR FERNANDO RIVERA GONZALEZ EN CONTRA DE MARGARITA CORDOBA VALENTIN, EXPEDIENTE NUMERO 138/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Por presentado Fernando Rivera González, con la personalidad que tiene acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto	o lo
solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 37, 76, 79, 87, 88, 226, 227, 246, 247, 249 del Código de Procedimier	itos
Familiares Vigente en la Entidad: se acuerda:	

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta. ------

II.- En atención al punto que antecede y toda vez que de autos se desprende que ha sido imposible emplazar a la parte demandada Margarita Córdoba Valentín, ya que se ignora el domicilio actual de la misma, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas

III.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Margarita Batalla Durán, que autentica y da fe. **

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados, 15-04-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NUMERO 599/2019

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISLAS SAMPERIO JUAN ALEJO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000599/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 599/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte

Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su calidad de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 127 y 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

- I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado JUAN ALEJO ISLAS SAMPERIO, emplácesele por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, deberán contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos que dejaren de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.
- II. Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.
- III. Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para debida constancia.
- IV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, quien actúa con Secretario LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2021

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 667/2020

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Cuarto Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., Expediente 667/2020.

LA JUEZ CUARTO CÍVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDÍCIAL DE TULÁNCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A SU VEZ ACTÚA COMO APODERADO DE LA PERSONA MORAL "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CONTRA DE MONSERRAT BARRAGÁN ANDRADE, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 667/2020, CON FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -- En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en representación de "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 103, 104, 106, 108, 121, 254, 409 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información

del domicilio de la demandada llamada a juicio Monserrat Barragán Andrade, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a la antes citada, por medio de edictos. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad, haciéndole saber a Monserrat Barragán Andrade, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndola para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, Licenciada Miriam Torres Monroy, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín, que autoriza y da fe.---

2 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 13-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 509/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARQUEZ VILLANUEVA OMAR en contra de MARQUEZ AGUIRRE DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000509/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 509/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 3 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado OMAR MARQUEZ VILLANUEVA con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 324, 409, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.
- II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo.
- III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- V. En lo subsecuente, notifíquese a la PARTE DEMANDADA DANIEL MARQUEZ AGUIRRE, el presente auto y subsecuentes, por medio de LISTA que se publican en este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo lo que esta autoridad acuerde con posterioridad VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de DURAN HIDALGO LILIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000076/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de marzo de 2020 dos mil veinte, día y hora señalados por auto dictado en auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIASBANK INVERLAT en contra de LILIANA DURÁN HIDALGO, expediente número 76/2020.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante el ciudadano Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMAHCO CORNEJO, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autentica y da fe.

En este acto se hace constar la presencia de la parte actora Licenciado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIASBANK INVERLAT, en términos del Instrumento Notarial número 131,663, de fecha 07 siete de julio de 2006 dos mil seis, tirada ante la fe del Notario

Público número 54 de la Ciudad de México, el cual se encuentra agregado en autos, quien en este acto se identifica con copia certificada de cédula número 3695950, expedida por el la Secretaría de Educación Pública, identificación que da fe de tener a la vista y previo copia simple y cotejo, se le devuelve por ser de su utilidad personal.

Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada LILIANA DURÁN HIDALGO, ni persona que legalmente los represente a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos.

Siendo las 12:15 doce horas con quince minutos de esta misma fecha en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento solo se encuentran presentes la actora.

A continuación y siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos de esta misma fecha en que se actúa, el C. Juez que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles.

Concluida la media hora siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, sin que se haya presentado ningún otro postor, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.

À continuación, en uso de la voz el Licenciado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ en su carácter de apoderado legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIASBANK INVERLAT, manifiesta: "Toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia de remate en primera almoneda, solicito a su señoría se sirva a señalar día y hora para que tenga lugar audiencia de remate en segunda almoneda con descuento del 20% (veinte por ciento) de la postura legal ordenándola convocatoria en términos de ley", siendo todo lo que manifiesta.

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

- I. Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, LOTE 12, DE LA MANZANA 81, CALLE CIRCUITO DE TOPACIO, NÚMERO 123, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PLATA ubicado en PREDIO RÚSTICO, DENOMINADO EL DORADO, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial bajo el folio único real número 387682.
- II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación.
- III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.
- IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VII. Notifíquese y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

•

CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA Y QUE PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.
SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.
DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR TULA DE ALLENDE, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÙMERO 154/2020

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con el carácter de apoderado legal de ZAMUEL ZUÑIGA CHAVEZ en contra de MARIA HERNANDEZ ANAYA expediente nùmero 154/2020, se dictó un auto con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2021, que en lo conducente dice: l. - Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no ofrecer pruebas en el término concedido para tal efecto y por perdido su derecho para hacerlo. II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el Auto Admisorio de Pruebas que en derecho proceda. III.- Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 15 quince de diciembre del año 2020, dos mil veinte. IV.- Por lo que refiere a la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido por auto de fecha 03 tres de diciembre del año 2021, dos mil veintiuno. V.- Para el desahogo de las pruebas admitidas se elige la FORMA ESCRITA; señalándose el término de 30 TREINTA DÍAS. VI.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO; para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de MARÍA HERNÁNDEZ ANAYA; en su preparación cítesele por conducto de la C. Actuario Adscrita a éste H. Juzgado, en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca ante ésta Autoridad Judicial en la fecha señalada, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal; apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales. VII.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MAYO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora y a cargo de los señores MAGDALENA TRUJILLO CRUZ Y MARÍA TRINIDAD GARCÍA VILLEDA, en su preparación se le requiere para que los presente ante esta autoridad, el día y hora señalado, a rendir su testimonio; apercibido el oferente que en caso de no presentarlos, se declarará desierta dicha probanza. VIII.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas a la parte actora. IX.- Dese cumplimiento a lo ordenado por

el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y publíquese el presente auto por medio de EDICTOS por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo. X.- Notifíquese y Cúmplase. ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA, que autentica y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 9 NUEVE DE MARZO DE 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO.-LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados, 14-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 276/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUFINO PEREZ RAUL en contra de CHAVEZ SEGOVIA RAUL, SANCHEZ RUIZ FAVIOLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000276/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 276/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado JORGE ARTURO BLANCAS MARTINEZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en MANZANA X, LOTE 21, FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
- II. Se convocán postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.
- V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Óficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MENDOZA ORTIZ FRANCISCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V, 473, 489, 554 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz embargado, ubicado en la unidad "A" actualmente identificada como la vivienda marcada con el número oficial 106 A, construida sobre el lote 4, de la manzana 1, ubicada en la calle privada Abinzano, en el Fraccionamiento denominado "Real Navarra fase 1, del ejido Jagüey de Téllez", municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

- IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado Diario Milenio de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello la Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito iudicial.
- VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, JUEZ TERCERO CIVIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL quien actúa con Secretario de Ácuerdos LICENCIADA MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que autentica y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2021

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA MOLANGO, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 56/2018**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ARTURO SERRANO MOEDANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE CRISTINO CASTILLO CANO EXPEDIENTE NÚMERO 56/2018, en el cual se dictó el acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla Hidalgo, a cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

- Por presentado LIC. ARTURO SERRANO MOEDANO apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexo, del que visto lo solicitado y dada cuenta de ello al titular de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 78, 103, 104, 113, 473, 552, 553, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:
- I.- Como lo solicita la parte actora, se ordena la venta del bien inmueble motivo del presente juicio a pública subasta, el cual se encuentra ubicado en Prolongación Luis Donaldo Colosio, número 7, Barrio El Balcón, Molango de Escamilla Hidalgo, decretándose en Primera Almoneda.
- II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,330,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

 III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las
- 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, estrados y puertas del Juzgado, insertándose además en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, como medio de impresión de información local de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- V.- Para formar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos emitidos, para que, si a sus intereses convienen, formen parte en la subasta, consignando la cantidad prevista en el que antecede para admitir postura.

VII.- Notifíquese v cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdo Licenciada DEYANIRA PARDIÑAS JIMÉNEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2021.- ACTUARIO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SANCHEZ.- .-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2021

JUZGADO CUARTO CIVIL PACHUCA, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 929/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMIREZ ARENAS FRANCISCO en contra de CUELLAR MONSIBAIS JESUS Y/O CUELLAR MONSIVAIS JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000929/2018 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 929/2018

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte.

Por presentado Francisco Ramírez Arenas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Por acusada la rebeldía en que incurrió Jesús Cuellar Monsibais y/o Jesús Cuellar Monsivais al no haber contestado la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.
- II. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a Jesús Cuellar Monsibais y/o Jesús Cuellar Monsivais, el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, declarándolo rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, y en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado notifíquesele en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.
 - III. En consecuencia se tiene fijada la litis en el presente proceso.
- IV. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto.
- V. En virtud de que la parte codemandada Jesús Cuellar Monsibais y/o Jesús Cuellar Monsivais, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 1033/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TELLEZ SAMPERIO MARIA NIEVES en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 001033/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1033/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 5 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MARÍA NIEVES TELLEZ SAMPERIO con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 324, 409, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A. DE C.V., al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.
- II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo.
- III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- V. En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A. DE C.V., el presente auto y subsecuentes, por medio de LISTA que se publican en este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo lo que esta autoridad acuerde con posterioridad
- VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentican y dan fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 000287/2017

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 287/2017.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE... en contra de DUARTE CONTRERAS DANIEL ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000287/2017 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 287/2017 ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- A efecto de atender lo solicitado por el promovente, se deja sin efectos el auto de fecha 01 primero de marzo del

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

año 2021 dos mil veintiuno, y en su lugar deberá quedar integrado en los siguientes términos: II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DÓS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DOS, UBICADO EN CALLE MANUELA VARGAS NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, INTERIOR "A", COLONIA EL VENADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,185,000.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Criterio" de esta ciudad. V.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VIII.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHÓ CORNEJO, que actúa con Testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentican y dan fe.

2 - 2

Actuario/a.-Lic. Viviana Marrón Muñoz.- Rúbrica

Derechos Enterados, 13-04-2021

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1127/2020

- - - En el expediente número 1127/2020 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario promovido por LAUREANO TREJO SABINO a bienes ---- Huichapan Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte. ---- Por presentado LAUREANO TREJO SABINO en su carácter de hermano del de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denuncia a bienes de FLAVIO TREJO SABINO y/o FLAVIO TREJO SAVINO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589 del Código civil, y 1, 2, 3, 44, 47, 53, 55, 94, 123. 764, 767, II.- Se admite y queda radicada en este juzgado, la sucesión intestamentaria a bienes de FLAVIO TREJO SABINO y/o FLAVIO TREJO SAVINO y se tiene por iniciada la primera sección denominada de sucesión. - - - -IV.- Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, previa citación del Agente del Ministerio VI.- Toda vez que la presente suceción es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de nacimiento, fallecimiento del de cujus, asi como en el lugar del jucio, que resulta ser los tableros notificadores en este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Óficial del estado, anunciando la muerte sin testar de FLAVIO TREJO SABINO y/o FLAVIO TREJO SAVINO, así como el nombre de quien rclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado, por ser su hermano, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días. - - - - - -VII. ----- IX.-----X. Notifíquese y cúmplase.-----Así lo acordó y firmó la Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ANASTACIO ISLAS ALAMILLA, que autentica y da fe. ---------------

Huichapan, Estado de Hidalgo, Febrero de 2021.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica

Derechos Enterados. 13-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR ACTOPAN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 794/2017

Dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por HAYDEE PEREZ RODRIGUEZ, en contra de VENUSTIANO SANTIAGO MEJIA, CARLOS OMAR SANTIAGO MARTINEZ, LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 CUATRO DE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO, dentro del expediente número 794/2017, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo a 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. - - - Por presentada **HAYDEE PEREZ RODRIGUEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 103, 109, 110, 111, 113, 127, 131, 255, 275, 276, 287, 293, 295, 296, 297, 305, 319, 323, 324, 331, 332, 342, 343 y 344 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** - - - I.

ordinano DE CONTROL DE L'IIDAEGO

Como se solicita, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados al no realizar ofrecimiento de pruebas dentro del término legal de concedido. - - - II. De la parte actora se admiten las pruebas ofertadas en su escrito de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso. - - - III. Respecto de la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno. - - - IV. Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita, abriéndose por ministerio de la ley el término improrrogable de 30 treinta días hábiles para su desahogo, fijándose las fechas conforme así lo permite la agenda de esta Secretaría. - - -V.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de VENUSTIANO SANTIAGO MEJIA y CARLOS OMAR SANTIAGO MARTINEZ atendiendo a la carga de trabajo de éste juzgado se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de mayo del año en curso por lo que deberá citárseles por conducto del actuario de la adscripción a fin de que comparezca ante este juzgado en forma personal y no por apoderado legal el día y hora antes fijado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, bajo apercibimiento que de comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. - - - VI. Las demás pruebas ofrecidas y admitidas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza. - - - VII. - En términos de lo preceptuado por el artículo 627 de la ley adjetiva civil, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. - - - - VIII. Notifíquese y cúmplase. - - - ASI lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ que autentica y da fe.

2 - 2

Actopan Hidalgo, a los 31 treinta y uno días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.-C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 12-04-2021

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPÁN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 15/2015

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por ORALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ por su propio derecho y en representación de ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, BERNARDO Y BENJAMÍN DE APELLIDOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con número de expediente 15/2015; se dictó un AUTO, cuyos resolutivos en lo conducente dice:

En la ciudad de Zimapán, Estado de Hidalgo, 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentados ORALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ por su propio derecho y en representación de ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, BERNARDO Y BENJAMÍN DE APELLIDOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, basándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 111, 762, 764, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 788, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II.- por reconocida la personalidad con la que se ostenta ORALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ en su calidad de apoderada legal de ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en términos de del instrumento notarial que exhibe, el cual se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
 - III.- Se admite el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.
 - IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito.
- V.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado.
- VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su cargo, existe o no registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión **AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.
- VII.- Se requiere a los denunciantes para que a la brevedad posible, exhiban el acta de nacimiento de AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, esto para acreditar el entroncamiento que dice tener con el mismo.
- VIII.- Toda vez que el intestado lo promueven ORALIA, ÁNGEL, BERNARDO Y BENJAMÍN TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en su carácter de parientes colaterales del de cujus AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez rendida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus hermanos ORALIA, ÁNGEL, BERNARDO Y BENJAMÍN TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ sobre la herencia de AURELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.
 - IX.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
 - X.- Agréguense a sus autos los documentos en que fundan el derecho ejercitado, para que surtan sus efectos legales conducentes.
 - XI.- Por señalado domicilio procesal y por autorizados para los efectos anotados a los profesionistas en mencionados.
 - XII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de este Distrito Judicial **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ SALDÍVAR**, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN**, que autoriza y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE ZIMAPÁN, HIDALGO, ABRIL 2021.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.- Rúbrica

Derechos Enterados. 12-04-2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR **TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1724/2013**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ENRIQUE VITE RODRIGUEZ APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCO MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JORGE CRUZ PEREZ, EXPEDIENTE NUMERO 1724/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Resuelve Primero. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. ----------------Segundo. Ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada. ------Tercero. La parte actora "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte" a través de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, acreditó los elementos constitutivos de la acción real hipotecaria ejercitada, en tanto que la parte demandada Jorge Cruz Pérez, no contestó la demanda, siguiéndose su juicio en rebeldía. -----consecuencia, se condena a Jorge Cruz Pérez, a pagar al actor la cantidad de 1,093,925.62 (un millón noventa y tres mil novecientos veinticinco pesos 62/100 m.n.) por concepto de suerte principal, pago que deberá realizarse en un término de 5 cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, apercibida que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor; así también se le condena al pago de los intereses ordinarios y moratorios, así como el pago por concepto de primas de seguro, comisiones e impuesto sobre el valor agregado (IVA) sobre las comisiones referidas, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución. ---Quinto. Se condena a Jorge Cruz Pérez, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia, por no haber obtenido sentencia favorable, en términos de la fracción I, del artículo 138, del código de procedimientos civiles. -----Sexto. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para manifestar su consentimiento dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales una vez que esta resolución cause ejecutoria y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. ----Séptimo. Además de la forma prevenida en autos, notifíquese la presente resolución a José Cruz Pérez mediante edictos, debiéndose de publicar los resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. ------Octavo. Notifíquese y cúmplase. A s í, definitivamente lo resolvió y firma el licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 12-04-2021

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JACALA DE LEDEZMA, HGO. **EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 19/2017**

- - - En los autos del Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE SAMUEL PLACENCIA MONTES, promovido por MARIA DE JESUS PLACENCIA MONTES, ESTELA CHAVEZ MONTES expediente 19/2017 el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala De Ledezma, Hidalgo:

- A C U E R D O.- Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada Lilia Arroyo Escamilla, que da fe.

Por presentado MARIA DE JESÚS PLACENCIA MONTES, ESTELA CHAVEZ MONTES con su escrito de cuenta y anexo que se acompaña, de los que visto su contenido y con fundamento en lo que disponen los artículos 52 y 72 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo:

ACUERDA

PRIMERO.- De la instrumental de actuaciones con plenos afectos demostrativos en términos del artículo 409 del Código de Procedimiento Civiles, y toda vez que se trata de un pariente colateral en términos del artículo 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios Públicos del lugar del juicio en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de JOSÉ SAMUEL PLACENCIA MONTES así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, siendo para el presente asunto en las Ciudades Pachuca y Jacala Hidalgo, datos que se desprenden de las correspondientes actas de defunción y nacimiento del autor dela presente sucesión, así también, se ordena la inserción de dichos edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del

SEGUNDO: en tanto se suspenden el dictado del auto declarativo de herederos ordenado en autos.

TERCERO- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma la Licenciado FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE ANTONIO MONTIEL ZARATE que autoriza y da fe de lo actuado.- - - DOY FE.-

Jacala de Ledezma, Hidalgo, 27 veintisiete de febrero del año 2020.- ACTUARIA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2021

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 214/2021

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ADRIANA TRINIDAD OSORIO QUIROZ EN SU CALIDAD DE HERMANA, A BIENES DE LHESLHIECK YHESSHERTS OSORIO QUIROZ, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 214/2021, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINIUNO, ORDENO PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado Adriana Trinidad Osorio Quiroz en su calidad de hermana, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la Sucesión Intestamentaria, a bienes de Lheslhieck Yhessherts Osorio Quiroz. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento Sucesorio Intestamentario, a bienes de Lheslhieck Yhessherts Osorio Quiroz. III.- Iníciese la Primera Sección. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Publico de la adscripción. V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de Abril del año 2021 dos mil veintiuno, para que se reciba la Información Testimonial correspondiente al presente juicio con citación del Agente del Ministerio Publico de la adscripción, cumpliendo con las medidas de sanidad necesarias (uso de cubre boca, caretas) para evitar el contagio y propagación del virus Covid-19. VI.- Gírese atentos oficios a la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo y al Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial, a fin de que informen a este Juzgado si en esas dependencias se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Lheslhieck Yhessherts Osorio Quiroz, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos. VII.- Se requiere a la promovente para que dentro del término de 3 tres días proporcione el domicilio de Miguel Osorio Alvarado y Elvia Quiroz Castelan padres del de cujus, a fin de hacer de su conocimiento la radicación en este juzgado de la sucesión a bienes de Lheslhieck Yhessherts Osorio Quiroz, a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca a deducir los derechos hereditarios que pudieren corresponderle. VIII.- Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo, Hidalgo, lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento del de cujus, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de Lheslhieck Yhessherts Osorio Quiroz, a todo aquel que se crea con derecho con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que su a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones así como documentos el que se indica, autorizado para tales efectos a los profesionistas que refieren en el mismo. X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Miriam torres Monroy, Jueza del Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada Mtzi Rosal Cornelio Serafín que autoriza y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 49/2020

EN EL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **SAMUEL NUNGARAY VALADEZ** EN CONTRA DE **MARIA ISABEL NUNGARAY CRUZ O MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 49/2020,** RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE:

- I.- Por acusada la rebeldía en la que incurrió la parte demandada al ofrecer pruebas de su parte dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido su derecho para tal efecto.
- II.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas.
- III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en sus escritos de fecha 26 veintiséis de febrero y 10 diez de marzo ambos de 2021 dos mil veintiuno.
- IV.- No se hace pronunciamiento de las pruebas de la parte demandada en virtud de que no ofreció.
- V.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma oral abriéndose el término de 30 treinta días improrrogables para tal efecto.
- VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia oral de pruebas, previa citación de las partes.
- VII.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, cítese por los conductos legales a la parte demandada María Isabel Nungaray Cruz o María Isabel Cruz Martínez, para que comparezca ante el local de este juzgado el día y hora indicados en el punto que antecede, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el juez de los autos y que deje de absolver.
- VIII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, y a cargo de Marcela Alejandra Rueda Díaz y José Enrique Filiberto Cázares. En su preparación, requiérase al oferente para que presente a dichas personas el día y hora establecidos, con identificación oficial, tal y como se comprometió a hacerlo, para que rindan su correspondiente testimonio, apercibida que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.
- IX.- En preparación de la documental ofrecida por la parte actora, gírese atento oficio al Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, a efecto de que expida a costa del oferente, copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente 672/2016, y las remita por este conducto al suscrito juzgador, o en su defecto, informe la imposibilidad que tenga para hacerlo, haciendo del conocimiento de dicha autoridad, que estas son necesarias para resolver el presente asunto.
- X.- Así mismo, expídanse a costa del oferente, copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente 1064/2017, requiriendo al oferente para que las exhiba en el término de tres días contados a partir de que tenga acceso a dichas constancias.

XI.-Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

XII.- Publíquese el presente auto por 2 veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 627 de la legislación adjetiva civil.

XIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Margarita Batalla Durán, que da fe

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL 2021.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de trece de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora contra Jorge Estrada Rodríguez.; se registró con el número 1/2021, consistente esencialmente en: "[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

- "a). -La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Juan Escutia, sin número, Colonia Cardonal, municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, código postal 42970 o también conocido como predio urbano, ubicado en el Barrio del Cardonal, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo.
- b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la perdida a favor del Estado, por conducto del gobierno federal, de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en calle Juan Escutia, sin número, Colonia Cardonal, municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, código postal 42970, o también conocido como predio urbano, ubicado en el Barrio del Cardonal, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, código postal 42970, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado JORGE ESTRADA RODRÍGUEZ.
- c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto de la Función Registra! del Estado de Hidalgo, para que proceda a la inscripción de la misma, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes" [...]"..SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. --- (...) ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

- a) Recibir los edictos los cuales queden a su disposición dentro del plazo de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proyeído.
- b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, acredite ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten
- c) Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República: esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten." [...]"PROMOCIONES ELECTRÓNICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a la parte actora para que solicite la práctica de notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto por el capítulo Sexto, del Acuerdo

General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo, para que privilegie el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FÍREL) o la "e. firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente

página: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea. DATOS DE CONTACTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a la parte actora a que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que

Artículo 22. Exhortas para mejorar la comunicación con las partes. Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no atiendan la sugerencia, se les invitará a que:

sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la razón actuarial correspondiente. Del mismo modo, para facilitar a la parte actora el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:00 y las 15:00 horas de lunes a viernes:

Correo electrónico: 6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx

Teléfono: 5551338100 extensión: 8002

ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA Hágase del conocimiento de la parte adora que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva.

Se informa a la interesada que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: https://www.serviciosenlinea.pif.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- · Estado: Ciudad de México.
- · Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- · Materia: Extinción de Dominio.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema.

A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

1 - 3

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

FELIPE GUERRERO PÉREZ. -Rúbrica.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR TIZAYUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 809/2017

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VICTOR ANGEL GOMEZ MARTINEZ en su carácter de acreditado y garante hipotecario y EFREN RAMIREZ JUAREZ como obligado solidario, EXPEDIENTE NÚMERO 809/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO FECHA DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE Y OTRO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por la promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de la razón actuarial de fecha 16 de octubre del 2020, es por lo que, se autoriza emplazar a VICTOR ANGEL GOMEZ MARTINEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula

que:

1. De estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en línea.

II. Propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocursante en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Especial Hipotecaria en ejercicio de la Acción Real Hipotecaria a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario, el cumplimiento y pago de las prestaciones que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en el presente proveído. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1777, 1780, 1781 y del 2899 a 2925 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como de los numerales 1, 2, 47, 55, 66, 72, 78, 88, 94, 103, 104, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258 y del 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles para esta misma Entidad, se Acuerda:

I.-..., II.-..., IV.-..., V.-...,

VI.- En el domicilio que se indica en el de cuenta con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial y demás documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario para que dentro del término de 05 cinco días ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que permite el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad y ofrezca pruebas de acuerdo a lo preceptuado por el articulo 461 del ordenamiento legal antes invocado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por rebelde y presuntamente confeso de los hechos de la demanda, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo requiérase a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario al momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndosele para que otorguen todas las facilidades para su formación, apercibida que en caso de no hacerlo así, se autorizará como medio de apremio el auxilio de la fuerza pública. VII. - Notifíquese a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario que en caso de que no acepte la responsabilidad de depositario, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto al actor.

VIII.- Para el supuesto de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario, dentro del término fijado para la contestación de la demanda, ésta deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de ser depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esa manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IX.- En el supuesto de que al momento de realizar la diligencia ordenada en los puntos que anteceden, Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario acepte la responsabilidad de ser depositario de la finca hipotecada y de que asilo solicite la parte actora en ese acto, se instruye a la actuario en funciones para que forme inventario de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, requiriéndole a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario para que otorgue las facilidades necesarias para su formación, bajo apercibimiento de autorizarse como medida de apremio el auxilio de la fuerza pública.

X.-.., XL.-.., XII.-.., XIII.-..,

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero Juez Civil y Familia de esto distrito judicial, que actúa con Secretaria Acuerdos, Licenciada Jesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 10 MARZO DE 2021. ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VELAZQUEZ ALVAREZ ANA LILIA en contra de SANTIS ROHAN JOSE ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada ANA LILIA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si

el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE

- I. Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.
- II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado JOSÉ ALFREDO SANTIS ROHAN, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publican es este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó ý firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TÁPIA, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2021

JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 404/2019

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **ARELY CHÁVEZ ÁLVAREZ**, EN CONTRA DE **LIDIA SOBERANES RAMÍREZ**, RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE** 404/2019, **LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, CON FECHA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

------ Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada Arely Chávez Álvarez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 457, 460, 461, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita y por haber reunido los requisitos exigidos por la ley de la materia, hágase transe y remate del bien inmueble hipotecado en autos, convocándose a la venta del mismo en la primera almoneda de remate en pública subasta que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 7 siete de mayo del año en curso, sobre el bien inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 4, calle Circornia número 101, del Fraccionamiento denominado "Campo Alegre" en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. II.- Sera postura legal la que cubra de contado el precio total del avaluó de la finca hipotecada por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100M.N.) según valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, y en el Sol de Tulancingo", así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este Juzgado y lugar de la ubicación del inmueble. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Miriam Torres Monroy, Jueza del Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín que autoriza y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA TIZAYUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 924/2020

Tizayuca, Hidalgo, a 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentados VIRGINIA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, GEORGINA RORIGUEZ GARCIA, VIRIDIANA RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN JOSE RODRIGUEZ GARCIA con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denuncian la Sucesión Intestamentaria a bienes de BENITO RODRIGUEZ ISLAS. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 924/2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO RODRIGUEZ ISLAS.
- III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
- IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por EL autor de la presente Sucesión BENITO RODRIGUEZ ISLAS solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).
- V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
- VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas VIRGINIA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, GEORGINA RORIGUEZ GARCIA, VIRIDIANA RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN JOSE RODRIGUEZ GARCIA son parientes colaterales en segundo grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de BENITO RODRIGUEZ ISLAS en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.
- VII.- Ratificado que sea el voto que pretenden otorgar a favor de VIRIDIANA RODRIGUEZ ISLAS ante la presencia judicial el día 19 diecinueve de febrero del año de 2021 dos mil veintiuno a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, se acordará lo conducente.
- VIII.- Se requiere a los promoventes para que acrediten que el de cujus BENITO RODRIGUEZ ISLAS en vida también fue conocido con el nombre de BENITO RODRIGUEZ.
- IX.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.
- X.- Por el momento no ha lugar a autorizar la devolución de los documentos exhibidos, toda vez que son necesarios para su análisis al momento de que sea dictado el auto declarativo de herederos que conforme a derecho corresponda.
- XI.- No ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los ESTRADOS del Juzgado, toda vez que dentro de la legislación que se aplica en el presente juicio, no se encuentra contemplada dicha notificación, circunstancia por la cual y a fin de no vulnerar derechos se instruye a la Actuario de la adscripción para que a partir del presente proveído notifique a los denunciantes de este juicio por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.
- XII.- Téngase a los promoventes señalando bajo su responsabilidad la cuenta de correo electrónico referido en el de cuenta, para todos los efectos de realizar avisos relativos a las notificaciones ordenadas, debiendo asentar la actuario adscrito la constancia correspondiente.
- XIII.- Notifíquese y Cúmplase. ASI lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADAO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E
TIZAYUCA, HIDALGO; MARZO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA QUEZADA AUSTRIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 802/2020

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PEREZ RAMIREZ MARTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000802/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 802/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada MARTHA PÉREZ RAMÍREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 791, 793 y 898 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. Como lo solicita la promovente y toda vez que de autos se desprende que la presente sucesión fue denunciada por pariente colateral del autor de la misma, y en exacto cumplimiento a lo que establece el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil que textualmente dice: "Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos", publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Criterio, sitios públicos de este Distrito Judicial que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, así como en los estrados de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, por ser este distrito judicial el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, anunciando la muerte sin testar de RICARDO PÉREZ RAMÍREZ, dentro del juicio sucesorio Intestamentario promovido por MARTHA PÉREZ RAMÍREZ en su carácter de hermana del de cujus, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredar a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.
- II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa

word, para tal efecto se requiere a la denunciante para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Quedan en forma inmediata a disposición de la denunciante de la presente sucesión, los edictos ordenados en el punto que antecede para que proceda a su diligenciación.

IV. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que autentica y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2021

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 522/2019

Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LORENZA VAZQUEZ PEREZ promovido por ISIDRO ZUÑIGA NERIA expediente número 522/2019, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 29 veintinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado RIGOBERTO VÁZQUEZ REYES apoderado legal de ISIDRO ZUNIGA NERIA, con su escrito de cuenta Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 771, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I. Téngase al promovente haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, respecto a que no se ha realizado la publicación de los edictos ordenados mediante auto de fecha 10 de junio de 2019, punto VII.

II.- En virtud de lo anterior, publíquese Edictos por 02 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la región, en lugares públicos del lugar del juicio, en los lugares del fallecimiento y origen de la de cujus, haciéndose saber que en este H. Juzgado se encuentra radicado un juicio sucesorio intestamentario a bienes de LORENZA VÁZQUEZ PÉREZ, bajo el expediente número 522/2019, promovido por ISIDRO ZÚÑIGA NERIA, a efecto de que comparezcan ante este H. Juzgado quienes se crean con igual o mejor derecho si a sus intereses convienen ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, Y para el caso de realizar alguna manifestación al juicio sucesorio en comento, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

1 – 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 14 de abril de 2021. - C. ACTUARIA. -LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR APAN, HIDALGO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 246/2019

En juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un JUICIO ORDINARIO CIVIL, Promovido por PAULINO SANCHEZ SANCHEZ en contra de SERGIO SANCHEZ GALLARDO Y OTROS, expediente número 246/2019 - - - - - - En la ciudad de Apan, Hidalgo a 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

Por presentado PAULINO SANCHEZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 131, 135, 254, 264, 268, 269, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I.- Como lo solicita el actor y visto el estado que guardan los presentes autos, se manda recibir el presente juicio a prueba concediendo a las partes el término legal de **10 diez días** para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, mismo que empezarán a contarse desde el día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.
- II.- Toda vez que, en el presente sumario, el demandado SERGIO SANCHEZ GALLARDO, ha sido emplazado por medio de edictos, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Notifíquese y cúmplase. ------

1 - 2

Apan, Hidalgo a 16 de abril del año 2021.-El C. Actuario del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Apan, Hidalgo.-Lic. Ignacio Manzano Pérez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR APAN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 387/2016

Por presentado LICENCIADO CIFIGREDO GARCIA GALINDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1063, 1410, 1411 1412 del Código de Comercio, 309, 472, 474, 479, 481 y 487 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; se ACUERDA:

- I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la parte actora en el escrito de cuenta.------
- II.- Se decreta en pública subasta, la venta del bien inmueble embargado en autos, convocándose postores para tal efecto.- - -
- III.- Se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate que se verificara en el local de este juzgado, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción del lote número doce, manzana doce, zona 01, ubicado en la Población de Santa Bárbara, Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, propiedad de la demandada ANTONIA GARCIA MARTINEZ, cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 217, tomo I, libro I, de la sección primera de fecha 9 nueve de febrero de 2012 dos mil doce, con las medidas y colindancias que obran descritas en autos.----
- IV.- Sera postura legal que la cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$339,000.00 (trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) valor pericial estimado en autos.- -
- V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El sol de Hidalgo" región Apan, Hidalgo que se edita en esta ciudad, fijándose los edictos en el inmueble a rematar y en los tableros notificadores de este juzgado.------
- VI.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo en billete de depósito del valor del bien embargado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-
- VII.- En términos de lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avaluó rendido en autos a la vista de los interesados.------

Así lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JÍMENEZ MENDOZA Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de éste Distrito Judicial quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.*------

1 - 2

APAN, HIDALGO, A 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

JUZGADO CUARTO CIVIL PACHUCA, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 819/2015

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALVARADO LOPEZ MAGDALENA en contra de RODRIGUEZ MONTAÑO FELIPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000819/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 819/2015

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada ROSALBA MARTÍNEZ ALVARADO en su carácter de apoderada de MARISOL MARTÍNEZ ALVARADO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la ocursante ROSALBA MARTÍNEZ ALVARADO apersonándose al presente juicio en su carácter de apoderada del MARISOL MARTÍNEZ ALVARADO en términos del instrumento notarial anexo al de cuenta, mismo que se ordena agregar a autos para que surta los efectos legales conducentes.
- II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Lote 2, Manzana U, Fraccionamiento Colosio, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 43118.
- III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$74,800.00 (setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo".
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. En virtud de las manifestaciones vertidas, quedan a su disposición las documentales exhibidas con el escrito de cuenta, consistentes en las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial y en el periódico denominado "Sol de Hidalgo".

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

Actuario/a. - Rúbrica.

1 - 2

Derechos Enterados. 20-04-2021

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR TULA DE ALLENDE, HIDALGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO: 546/2020

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE XOCHIL RAMIREZ MARTINEZ, PROMOVIDO POR ERIKA SELENE RAMIREZ MARTINEZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 546/2020, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXPEDIENTE NÚMERO 546/2020 En la Ciudad Tula de Allende, Hidalgo; a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada ERIKA SELENE RAMIREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE XOCHIL RAMIREZ MARTINEZ, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que expresa. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1580, 1583, 1588, 1589, 1642 del Código Civil, 110, 111, 115, 116, 117, 119, 123, 127, 762, 764, 785, 786, 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles Reformado Vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 456/2020. II.-Se radica en este H. Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de XOCHIL RAMIREZ MARTINEZ. III.- Dese la intervención que legalmente corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado. IV.- Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión. V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y evitar el contagio de COVID 19 y cumplir con las disposiciones que establece el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se le hace saber a los litigantes que la presente diligencia se desahogara de manera privada, interviniendo únicamente las partes autorizadas, cumpliendo con las medidas de sanidad siguientes: (abstenerse de saludar a través de contacto físico alguno "de mano, abrazo, beso, o similar", al toser o estornudar se deberán cubrir la boca con un pañuelo desechable o cubrirse dentro del Angulo interno del brazo), no obstante el uso obligatorio de cubre bocas y respetando la sana distancia mientras permanezcan en cualquier área de las instalaciones. VII.- Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si la autora de la presente sucesión dejo otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). VIII.- Una vez que se de cumplimiento al punto V del presente auto y en vista de que la denunciante resulta ser pariente colateral con la de cujus, en términos del articulo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de la de cujus XOCHIL RAMÍREZ MARTÍNEZ, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor de recho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cincuenta días, publicándose los mismos además por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro. IX.-Toda vez que del acta de defunción de la de cujus se desprende que falleció en el Estado de Querétaro, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en Turno de Querétaro, Querétaro a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda den cumplimiento al punto que antecede. X.- A efecto de fijar los avisos en los sitios públicos en el lugar de origen de la finada, se requiere a la promovente a efecto de que dentro del término legal de 03 tres días exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus a efecto de dar cumplimiento al punto VII de dicho ordenamiento. XI.- Se faculta a la Actuario adscrita a efecto de que se constituya en el domicilio que refiere en el escrito de cuenta y notifique a JESÚS RAMÍREZ BAUTISTA Y CARMELA MARTINEZ SANTIAGO respecto a la tramitación del presente Juicio, para que, si a sus intereses convienen, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. XII.- Las documéntales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales ha que haya lugar. XIII.-Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y por autorizada a la profesionista que menciona en su escrito de cuenta. XIV.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 08 DE ABRIL DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL *JUZGADO TERCERO CIVIL* Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 219/2018

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE ARMANDO CUEVAS BELTRÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL EXPORTADORA DE CAFÉ CALIFORNIA, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE CAFETALEROS RANCHERÍA SANTA MARTHA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y MARÍA INES GARCÍA OZUNA, EXPEDIENTE NÚMERO 219/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE:

- I. Toda vez que mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre del año próximo pasado se señaló la fecha para el verificativo la primera almoneda de remate; esta autoridad estima conducente dejar sin efectos el punto III del auto referido, tomando en consideración que el tiempo para diligenciar el exhorto ordenado no alcanzará para fijar las publicaciones.
- II. Por lo que visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en lote de terreno urbano sin construcción, numero 10 diez, de la manzana 1 uno, actualmente construida casa habitación con superficie de 162.35 m2 ciento sesenta y dos metros treinta y cinco centímetros cuadrados, del fraccionamiento popular denominado "San Juan", ubicado en la ciudad de Villa Flores, Chiapas, cuyas demás características constan en autos.
- III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 7 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$1,185,000.00 (un millón ciento ochenta y cinco mil pesos cero centavos), de acuerdo al valor pericial estimado en el avalúo que fue actualizado.
- V. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El sol de Hidalgo"; así como en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre).
- VI. Toda vez que el inmueble se encuentra situado fuera de la demarcación territorial de este juzgado, es decir, se localiza en el fraccionamiento popular denominado "San Juan", ubicado en la ciudad de Villa Flores, Chiapas, es por lo que de igual forma, por razón de la distancia y tomando en consideración los medios de comunicación existentes, se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de 10 diez en 10 diez días, en el periódico denominado "Diario de Chiapas", así como en los tableros notificadores de la presidencia municipal de Villaflores, Chiapas (como lugar público de costumbre).
- VII. En virtud de que la ubicación del inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de Villaflores, Chiapas, para que en el auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento lo ordenado por esta autoridad en el punto que antecede; concediéndosele al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.
- VIII. Se concede al promovente el plazo de 60 sesenta días hábiles para la diligenciación del exhorto, quedando a su disposición en esta Secretaría para que lo haga llegar a su destino y apresuren su diligenciación ante el Juez exhortado, y devolverlo con lo que se practicare.
- IX. Por autorizadas a las personas que indica para los efectos que precisa en el escrito de cuenta, así como para todo tendiente a la diligenciación del exhorto ordenado.
- X. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Margarita Batalla Duran, que autentica y da fe

1 – 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2021

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPAN, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 30/2021

En el Juzgado Mixto de Zimapan, Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CATALINA, MARIA PAULA, CECILIA, MA. DE LOURDES, ANICETO Y VICENTE DE APELLIDOS GUERRERO OTERO promoviendo en calidad de hermanos, denuncian la muerte sin testar de ROMAN GUERREO OTERO expediente número 30/2021, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. En Zimapán, Hidalgo a los 18 dieciocho días del mes de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados CATALINA, MARIA PAULA, CECILIA, MA. DE LOURDES, ANICETO Y VICENTE DE APELLIDOS GUERRERO OTERO, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan por medio del cual denuncian la muerte sin testar de ROMAN GUERRERO OTERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 154, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad SE ACUERDA:

- I.- Fórmese y regístrese expediente en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde.
- II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

- III.- Dese la intervención que compete al Agente del Ministerio Publico de la Adscripción.
 - IV.- Dese inicio a la sección Primera llamada de "Sucesión".
 - Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 24

VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, hasta en tanto lo permite la basta agenda de trabajo que se lleva en esta secretaria y por la pandemia que se vive en el país, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos, y sin excepción alguna deberá observarse el uso obligatorio de cubre bocas durante la intervención, con el fin de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2(COVID 19), así como proteger la salud de los usuarios y personal de esta institución.

- VI.- Gírese oficios al Director del Archivo General de Notarias en el estado solicitándole la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), así como al Registro Público de la Propiedad y del comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el de cujus **ROMAN GUERRERO OTERO**.
- VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del código de procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en el sitio público del lugar: del juicio, del lugar de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 días Cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
 - IX.- Se tienen a los denunciantes señalando domicilio de FIDEL, BENITO

Y ELISEO de apellidos GUERRERO OTERO, por lo que se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, y proceda a notificarles la tramitación de la presente sucesión para que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto en el término de tres días.

- X.- Así mismo se tiene a los promoventes señalando domicilio de EPIFANIA GUERRERO OTERO, en el domicilio conocido en la comunidad de San Antonio Corrales, Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, por lo que gírese atento exhorto al C. Juez civil y familiar en Turno del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a notificarle la radiación del presentes juicio sucesorio intestamentario y si a sus intereses conviene se apersone dentro del mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto en el término de tres días.
- XI.- En virtud de que la Legislación Civil no contempla la notificación por estrados, notifíqueseles por medio de Lista.
- XII.- Por autorizados para recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos a los profesionistas en mención.
 - XIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA DELIA MARGARITA VARGAS**, Jueza mixto de primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO IVAN GARCIA SANCHEZ**, que autentifica y doy fe. - - - -

1 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO HECTOR RAMIREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2021



AVISOS DIVERSOS

CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 1210/2015 SEGUIDO POR EL TRABAJADOR EL C. ALFREDO LORENZO MAYA EN CONTRA DE PEDRO PÉREZ ANGELES. EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO ZOCHIPIZAHUA MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN. ESTADO DE HIDALGO, con valor de \$1,355,200.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHAS CANTIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 970 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$1.355 200.00 DEL BIEN INMUEBLE, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO SITO EN BOULEVARD RAMON G. BONFIL NUMERO 1504 COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER C.P. 42084, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DIA Y HORA ANTES SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICIA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA

PACHUCA HIDALGO A 09 DE MARZO DEL AÑO 2021

SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. JOSE LUIS PEREZ GOMEZ RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-04-2021



AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 158 de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo; hago del conocimiento público que previa autorización de la Magistrada Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, quedó radicada para su tramitación, dentro del protocolo a mi cargo, en el Instrumento Público número 18,434, asentado en el Libro 430, con fecha 30 de noviembre de 2020, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARNULFO JUÁREZ ELIZALDE.

En el citado instrumento, los señores HUMBERTO CHÁVEZ ZAMORA y JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, manifestaron su conformidad para: A) Tramitar ante la suscrita Notario la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARNULFO JUÁREZ ELIZALDE; B) Reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado a su favor por el señor ARNULFO JUÁREZ ELIZALDE ante la fe de la Licenciada Angelina Rosa Bulos Islas, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, en la escritura pública número 14,449 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y nueve), asentada en el Libro 319 (trescientos diecinueve), de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho); C) Aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociéndose, en consecuencia todos sus derechos hereditarios; D) El señor JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento aludido y protestó su fiel y legal desempeño, el cual le fue discernido con la suma de facultades y obligaciones propias de su encargo; y E) El señor JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, albacea, declaró que procederá a formular el inventario de los bienes del acervo hereditario.

Primera publicación de dos que se realizarán consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, ABRIL DE 2021 LICENCIADA ANGELINA ROSA BULOS ISLAS NOTARIO PÚBLICO, NOTARIA 2 RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-04-2021



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 013

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE CAPACITACIÓN, JUGUETES, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS DIFERENTES DESTINOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, GALLINAS PONEDORAS, ROLLO DE ALAMBE DE PÚA, VIENTRES OVINOS, LLANTAS, MATERIAL ELÉCTRICO, MATERIAL DE LIMPIEZA CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N093-	29/04/2021	04/05/2021	06/05/	/2021
2021	14:30 HORAS	12:30 HORAS	15:30 H	IORAS
PARTIDA	DESCR	IPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE
				MEDIDA
1	CURSO - BÁSICO EN ATENCIÓN MEDICA PREHOSPITALARIA		1	SV
2	CONTROL DE TRANSITO AEREO		1	SV
3	OPERACIONES CONTRA INCENDIOS EN AERONAVES NIVEL 1		1	SV
4	RADIO TELEFONISTA AERONÁUTICO RESTRINGIDO		1	SV
5	CONTROL [ENIMIENTO AÉREO Y DE CALIDAD DAS EN TOTAL)	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N094- 2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/04/2021 10:00 HORAS	04/05/2021 10:00 HORAS	06/05/ 10:30 H	-
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	WIZIES MAKE A WISH. EDAD 6-9 AÑOS, MODELO 7014281		400	PZ
2	CINDERELLA MIDNIGHT MANIS. EDAD 3-6AÑOS, MODELO 121127		500	PZ
3	PROYECTOR HEIDI. EDAD 6 -9 AÑOS, MODELO 7013184		350	PZ
4	TROLLS PLAYSET. EDAD 6-9 AÑOS, MODELO E0145		500	PZ
5	MODELO	SICO. EDAD 6-9 AÑOS, O FHW85 CEPTOS EN TOTAL)	150	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N095-	29/04/2021	04/05/2021	06/05/	-
2021	14:00 HORAS	12:00 HORAS	14:30 H	IORAS
PARTIDA	DESCR	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA
1	TRANSMISIÓN DE SPOTS AUDIOVISUALES - CON DURACIÓN DE 30 SEGUNDOS DURANTE 30 DÍAS NATURALES DE LOS DIFERENTES ATRACTIVOS TURÍSTICOS		1	SV
2	TRANSMISIÓN DE SPOTS DE AUDIO - CON DURACIÓN DE 30 SEGUNDOS DURANTE 30 DÍAS NATURALES DE LOS DIFERENTES ATRACTIVOS TURÍSTICOS		1	SV
3	PANTALLA DIGITAL (TS DE IMAGEN FIJA - EN CON DURACIÓN DE 2 30 DÍAS NATURALES	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N096-	29/04/2021	04/05/2021	06/05/	/2021
2021	11:00 HORAS	10:30 HORAS	11:30 H	IORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	GALLINAS L - LÍNEA PONEDORA DE 16 SEMANAS, SANAS Y VACUNADAS, LIBRES DE INFLUENZA AVIAR		46720	CZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N097-	29/04/2021	04/05/2021	06/05/	2021
2021	12:00 HORAS	11:00 HORAS	12:30 H	IORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD
÷. (DE MEDIDA
1	ROLLO DE ALAMBRE - DE PÚA DE ACERO GRADO 1018 DE ALTA TENSIÓN CON CARGA DE RUPTURA		6922	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N098-	29/04/2021	04/05/2021	06/05/	/2021
2021	13:00 HORAS	11:30 HORAS	13:30 H	IORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VIENTRE - OVINO, RAZAS F1 KATADHIN, PELIBUEY, DORPER, EDAD DE 6 A 10 MESES		1210	CZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N099-	29/04/2021	04/05/2021	06/05/	
2021	15:00 HORAS	13:00 HORAS	16:30 H	IORAS
SUBCONCEPTO	DESCR	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	LLANTA - P (PASAJEROS) 185/70/R14 ÍNDICE DE CARGA 88 (560 KILOGRAMOS)		5	PZ
2	LLANTA - P (PASAJERO) CARGA 98 (750	2	PZ	
3	LLANTA - P (PASAJERO) CARGA 100 (800	35	PZ	
4	LLANTA - P (PASAJERO CARGA 102 (850	4	PZ	
5		GA) 225/70/R19.5 EPTOS EN TOTAL)	5	PT

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N100- 2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/04/2021 15:30 HORAS	04/05/2021 13:30 HORAS	06/05/ 17:30 H	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CABLE NÚMERO 12 ROLLO CON 100 METROS		20	RL
2	CABLE NÚMERO 10 ROLLO CON 100 METROS		20	RL
3	CABLE NÚMERO 8 RO	LLO CON 100 METROS	5	RL
4		RO 10 ROLLO CON 100 ROS	5	RL
5		LLO CON 100 METROS CEPTOS EN TOTAL)	4	RL

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE	FALLO
EA-913003989-N101- 2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	30/04/2021 10:00 HORAS	05/05/2021 10:00 HORAS	07/05/ 10:30 H	-
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CLORO A GRANEL EN PRESENTACION DE BIDON CON 20 LITROS		4200	LT
2	PINO A GRANEL EN PRESENTACION DE BIDON CON 20 LITROS		4200	LT
3	DETERGENTE EN POLVO MULTIUSOS BIODEGRADABLE		3000	KG
4	ESCOBA CON CEPILLO TAMAÑO JUMBO		85	PZ
5	JALADOR TAMAÑO JUMBO 50 CENTIMETROS (SON 22 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		35	PZ

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- **V.- EL** ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

 X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 26
 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA
 EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE ABRIL DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO OFICIALÍA MAYOR RÚBRICA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO RESUMEN DE CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 26 al 30 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN34-2021			
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES DE CÓMPUTO		
	WATERIALES TOTILES CONSUMIBLES DE COMPUTO		
Volumen a adquirir	64 PARTIDAS		
Visita a instalaciones	NO APLICA		
Junta de aclaraciones	03 DE MAYO DE 2021 A LAS 12:00 HRS.		
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE MAYO DE 2021 A LAS 12:00 HRS.		
Fallo	07 DE MAYO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.		

No. Licitación EA-913056988-DIFN35-2021			
Objeto de la Licitación ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMIC			
Volumen a adquirir	07 PARTIDAS		
Visita a instalaciones	NO APLICA		
Junta de aclaraciones	03 DE MAYO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.		
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE MAYO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.		
Fallo	06 DE MAYO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.		

No. Licitación EA-913056988-DIFN36-2021			
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE		
	CÓMPUTO		
Volumen a adquirir	08 PARTIDAS		
Visita a instalaciones	NO APLICA		
Junta de aclaraciones	03 DE MAYO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.		
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE MAYO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.		
Fallo	06 DE MAYO DE 2021 A LAS 13:30 HRS.		

No. Licitación EA-913056988-DIFN37-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA Y CARGOS
	ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE
	DESPENSA DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	03 DE MAYO DE 2021 A LAS 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE MAYO DE 2021 A LAS 15:00 HRS.
Fallo	07 DE MAYO DE 2021 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE ABRIL DE 2021

L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-04-2021

Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet http://ssalud.hidalgo.gob.mx/, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N18-2021

Descripción de la licitación	Servicio de Sanitización
Descripcion de la licitación	(Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	26 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	29 de abril de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de	04 de mayo de 2021; 10:00 hrs.
proposiciones	5 1 45 may 5 45 2021, 10.00 mg.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N19-2021

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Vehículos y Equipo de Transporte	
	(Transporte de Personal)	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación	26 de abril de 2021	
Junta de Aclaraciones	28 de abril de 2021; 10:00 hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021; 10:00 hrs.	

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N20-2021

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y de Laboratorio y Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	26 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	28 de abril de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021; 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de abril de 2021.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo Rúbrica

Derechos Enterados, 20-04-2021

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ITAIH/LPN-01/2021

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 24,25 primer párrafo, 33 fracción I, 36, 39, 40, 41, y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; artículos 43, 44 y 46 y demás aplicables del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, por este medio convoca a las Personas Físicas y Morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento para la Licitación Pública Nacional No. ITAIH/LPN-01/2021, con cargo a los recursos autorizados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, de conformidad a lo siguiente:

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
ITAIH/LPN-01/2021	28/04/ 2021	06/05/2021	07/05/2021
Presencial	11:00 Hrs.	11:00Hrs.	11:00 Hrs.
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Laptop	1	Equipo
2	Laptop	7	Equipo
3	Computadora de escritorio	1	Equipo
4	Escáner	2	Equipo
5	Impresora Color	1	Equipo

- I. Las especificaciones técnicas de la convocatorio **ITAIH/LPN-01/2021** se detallan en el Anexo A.1 Propuesta Técnica de las Bases de esta Licitación.
- II. Los interesados en participar en los procedimientos de esta Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las Bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: http://www.itaih.org.mx a partir de la fecha de publicación y para consulta y obtención gratuita en: Camino Real de la Plata No. 336 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo. En un horario de 9:00 a 15:00 horas. Los días del 26 de abril al 7 de mayo de mayo del año en curso; teléfonos 771.719.5601 y 771.719.3622, Ext. 106 y 146.
- III. La moneda en que deben cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos, así como el pago de los bienes objeto de la Licitación, en la fecha pactada en el contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según bases.
- IV. Debido a que la Licitación será presencial, todos los eventos se llevarán a cabo en: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata No. 336 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo., en las fechas y horarios establecidos precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- V. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación y a más tardar el 7 de mayo en el acto de fallo.
- VI. No podrán participar en la Licitación las personas que se encuentren en algún (os) supuesto (s) del articulo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de abril de 2021.

C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del ITAIH Rúbrica. L.A. Elia Tejeda Salinas Titular del Órgano Interno de Control y Asesora del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del ITAIH Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número Nº LA-IAAMEH-006-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/ y obtención gratuita en: Parque Hidalgo No. 103, Col. Ex Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono 771-719-3368, los días del 26 al 29 de abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objeto de la Licitación	"Ayudas Sociales a Personas"
Volumen a adquirir	8 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de mayo de 2021 a las 10:00 horas
Fallo	10 de mayo de 2021 a las 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 26 DE ABRIL DE 2021

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-04-2021



COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: http://cedspi.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones%202021.html y para consulta y obtención de bases gratuita en: la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, ubicada en la calle José María Pino Suárez no. 301.Colonia Real de Minas, Pachuca de Soto, teléfono: 771 473 7074.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Combustibles y lubricantes para vehículos
	(Segundo procedimiento)
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-16-2021
Volumen a adquirir	1 concepto
Consulta y obtención de bases	26 y 27 de abril de 8:30 a 16:30 horas
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021 a las 9:00 horas.
Fallo	30 de abril de 2021 a las 14:00 horas

Objeto de la Licitación	Elaboración de Plataforma de Participación Ciudadana
	Indígena (Segundo procedimiento)
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-17-2021
Volumen a adquirir	1 concepto
Consulta y obtención de bases	26 al 29 de abril de 8:30 a 16:30 horas
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2021 a las 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	6 de mayo de 2021 a las 14:00 horas.
Fallo	6 de mayo de 2021 a las 16:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE ABRIL DE 2021

LIC. CÉSAR HERRRERA LARA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CEDSPI RÚBRICA

Derechos Enterados, 23-04-2021



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN RESUMEN A LA CONVOCATORIA 3

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días del 26 de abril al 3 de mayo del 2021, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N11-2021.

onacioni abilica itacional ito: inie corty: itili 2021:	
Objeto de la Licitación	Contratación de: Servicio de Contabilidad y
	Auditoría y Servicios relacionados. (Auditoria
	Externa).
Volumen a Adquirir	1 Concepto.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado	26 de abril de 2021.
y en el portal oficial de la S.E.P.H.	
Junta de aclaraciones	29 de abril del 2021 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de mayo del 2021 a las 11:00 horas.
Fallo	7 de mayo del 2021 a las 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N12-2021.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Combustible. (Vales de
	Gasolina).
Volumen a Adquirir	1 Concepto. Importe correspondiente a:
	\$9'644,285.58
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado	26 de abril de 2021.
y en el portal oficial de la S.E.P.H.	
Junta de aclaraciones	29 de abril del 2021 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de mayo del 2021 a las 12:00 horas.
Fallo	7 de mayo del 2021 a las 12:00 horas.

Pachuca Hgo., a 26 de abril del 2021.

PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 23-04-2021



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 01

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números CONALEPH541 01/2021 Servicio de vigilancia para planteles, Nº CONALEPH541 02/2021 Arrendamiento de equipo de fotocopiado, Nº CONALEPH541 03/2021Adquisición de combustible a través de tarjetas inteligentes y Nº CONALEPH541 04/2021 Servicio de limpieza y manejo de desechos y, de cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 26 al 27 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

N° CONALEPH541 01/2021	
Objeto de la Licitación	Servicio de vigilancia para planteles
Volumen a adquirir	Concepto único
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2021 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de	30 de abril de 2021 10:00 Hrs.
proposiciones	
Fallo	03 de mayo de 2021 12:00 Hrs.

N° CONALEPH541 02/2021	
Objeto de la Licitación	Arrendamiento de equipo de fotocopiado
Volumen a adquirir	Concepto único
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2021 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021 11:00 Hrs.
Fallo	03 de mayo de 2021 13:00 Hrs.

N° CONALEPH541 03/2021		
Objeto de la Licitación	Adquisición de combustible a través de tarjetas	
	inteligentes	
Volumen a adquirir	Concepto único	
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2021 13:00 Hrs	
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021 12:00 Hrs.	
Fallo	03 de mayo de 2021 14:00 Hrs.	

N° CONALEPH541 04/2021		
Objeto de la Licitación	Servicio de limpieza y manejo de desechos	
Volumen a adquirir	3 conceptos	
Junta de aclaraciones	28 de abril de 2021 14:00 Hrs	
Presentación y apertura de proposiciones	30 de abril de 2021 13:00 Hrs.	
Fallo	03 de mayo de 2021 15:00 Hrs.	

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 26 de abril de 2021.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO RÚBRICA. PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados, 22-04-2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N2-2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 26 al 27 de abril del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N2-2021

Objeto de la licitación	Adquisición de equipo, accesorios de telecomunicaciones y aparatos eléctricos
Fecha de publicación	26/04/2021
Volumen a adquirir	4 partidas
Junta de aclaraciones	28/04/2021, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2021, 09:30 horas
Fallo	11/05/2021, 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de abril de 2021.

Presidente Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán Rúbrica

Derechos Enterados. 23-04-2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N3-2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 26 al 27 de abril del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N3-2021

<u> </u>	
Objeto de la licitación	
	Adquisición de mobiliario
Fecha de publicación	26/04/2021
Volumen a adquirir	54 partidas
Junta de aclaraciones	28/04/2021, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2021, 10:30 horas
Fallo	11/05/2021, 13:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de abril 2021.

Presidente Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán Rúbrica

Derechos Enterados. 23-04-2021



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES

Convocatoria 002/2021

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional números **PMH-ADQ-FDOGP-LP-2021-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la Tesorería** de la presidencia municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en Palacio Municipal s/n col. Centro, Huejutla De Reyes Hgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días 26 A 28 del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ENSERES DOMÉSTICOS PARA OBSEQUIAR
	EL DIA DE LAS MADRES
Volumen a adquirir	08 (OCHO) PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	29 DE ABRIL DEL 2021 A Las 10:00 HORAS.
Presentación y apertura de	03 DE MAYO DEL 2021 A Las 10:00 HORAS.
proposiciones	
Fallo	04 DE MAYO DEL 2021 A Las 12:00 HORAS.

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO. A 26 DE ABRIL DEL 2021

RUBRICA C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA PRESIDENTE DEL COMITE

Derechos Enterados. 20-04-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable de los recursos forestales.

Cert no. www.fsc.org © 1996 Forest Stewardship Council El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).





Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (articulo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web http://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (articulo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).